



SELLO CUARTO VEINTENA
RAVLEIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Que por no aver auido efecto en Pedro
& D. Marcos Cantaxero maior domo que fue
de dho proprio la quien se dixo dha
branza no es auidado Patti Garzon
Por ser gobre & S. Tem nidad Cargada
deuda familia Inceuita de dha Cantaxero
Para su limento Pido a la Ciudad que
en Bruta de dha Branza que Presente
Seuviere & Mandar Seentendie
Con el maior domo actual de proprio
que se pague de en Bruta de dho
dimento Branza que Con el Presente

La Cuitenda

Seacorde que dha Branza

Con el maior domo actual de proprio
de dha Branza =
Seo Seentienda con D. Martin de

Por ser edis Prego Zaloua maior domo actual de
por ser edis Prego Zaloua maior domo actual de
Por ser edis Prego Zaloua maior domo actual de
Por ser edis Prego Zaloua maior domo actual de

Para su fin se le ofrendo
Para su fin se le ofrendo

Concha Libranza Recibo de Dho Juan
Agado Silcauone Izate en quenta en los
diez de Sumario deomia tomando la
raon el contador =

Libranza de
rendidos de
francos en el
de present...

Diese de la Libranza de
diez de present año Agedimento de el Indico
de Monjas de Nro Padre San Juan
Para que diez paguen dentro de diez de
diciembre de la limonia de la fiesta de
Por esta Ciudad de Puebla en el Convento
de la Nra Sra Concepcion el dia ocho
de Diciembre de cada año de la S.
Aproximo para que la Libranza
no sea satisfeta por no averse fecho
de propios en su punto =

entendacion
marzo de 1700
adel =
del fin de
aguard
del
catro de
2000

Se acordó que de la Libranza
sea hacienda con Dho Juan
Diego Salcedo Mayor
autual de los propios de Nro

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
YAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

Prezente año Para Cuyo fin Sexte
Junta con ella y Necius de dho in
dico laioner y paren en cuenta
al dho maior domo en la dque
diere de su maior de mios nomando
Saracor e Contador =

Perexo este Cavildo de lo firmaron
Por Ciudad como acostumbra

Damos fe =
Bar. Com. Pedro Cantor
Jurado

El Jefe de la Casa de
de Madrid
de Madrid
de Madrid

En la Villa de... a diez y seis dias del mes
de Agosto de mill setecientos y diez y ocho años



Intendencia de...

SELLO CUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.

La susa y expen... de junta con a la
Villdo. Como lo an de No y Costumbre es asa

Ver los ^{des} ~~des~~

Se de on Luis Carlos de Heraxos Correo =
on Mig^o Fran^o de Coca = on Bar^o Romero Curado =
on Leon^o Fran^o de Coca = on Fran^o Tobo Texillo =
on Leon^o de Roxcuna = on Salvador de Roxas y Badoy =
y on Fran^o de Roxas = on Fran^o de Heraxos =
y on Las Fran^o de Roxas furados =

Causa de los ^{caus} ~~caus~~
intendente de los

Dando noticia de aver
sele confezido en sem
pleos =

on Juan de Vera Luján y Sazardo nua
us Correo. Electo de la ~~de~~ de Coaxora con

tantindencia de Supror. y de la de Maer
Su^o Ho. En Madrid a los nueve de Axiada.

En que participa esta ~~de~~ de la de Maer a

Su^o Ho. Con dho. empleo ofuziendose con
tesana m, esta ~~de~~ para quanto se fusca
En vista de Cua Coaxo y atenga y nro. m. a.

Se axo do se responde a ~~de~~ de
a dho. Senor on Su^o de Vera Luján y

Se le res pone a dando
La en boca buena =

La orden de pago de la obra de la casa de la
en plaza de San Francisco de Asís y de la
nueva =

Don
de los ministros =

Diego Anapetit de Anores de Aru
lia y demas mms. Cales de esta Id. en que
pueden ser útiles los ^{tos} ^{tos} ^{tos} que se lespan
encada una de las q. sustraxo y asistencia a los
luzas de esta Id. de tierra q. loticante a el
ano que cumplio el ^{to} ^{to} ^{to} despues en una
vista =

Terminado el con =

Se acordó q. el Contador Terminado
y el Contador Paras Car

Se acordó este y lo firmaron los
D. como acostumbrado lo fue =
~~Mano~~ ~~Mano~~ ~~Mano~~ ~~Mano~~ ~~Mano~~ ~~Mano~~
Mano Mano Mano Mano Mano Mano
Mano Mano Mano Mano Mano Mano

Mano de Mano
de Mano
de Mano

Car. do =

En la Id. de Mano y Mano
de Mano de Mano



SELLO QUARTO VENTANA
A LOS DIEZ Y OCHO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En el día de hoy, la Just. y No. desta R. C.
se juntaron a Car. Sacerdotes los ^{des} 25

- Don Sr Luis Carlos de Herrera Comendador
- Don Sr Don Pedro Juan de Coca
- Don Sr Miguel Casallo - Don Sr Juan Torres
- Don Sr Juan de los Rios
- Don Sr Salvador de Godoy - Don Sr Juan de Navarrete
- Don Sr Joseph de Arago - Don Sr Ana de Castro

El Señor Don Sr Don Pedro Curado

Sobre el traxapuro
Con los mesos mesos lo
que se les debe de pagar
de Cabierro =

el Señor Don Sr Don Pedro Curado
de la quinta tener a Justado Con Do.
Don Sr Domingo Carrera, Don Sr Castro, Ambrosio
de Lameta, y Sr. Athes Cordera mesonero de
esta R. C. de Tapasco que dieron a los Cavallos
de las Remontas de las R. Tropas que pa-
saron en esta R. C. en los meses de Mayo de
este año y Mayo de este año y Camas de los ofi-
ciales a quien es. A una Comenda desta Remontas
entre y Junte y sus R. y medio en esta
forma = En quenta Socho y medio
al año Domingo Carrera = ochenta y seis

al dho. Fran. de Castro = dho. al xne feudo
 Lince y treinta y siete d. y medio = tal
 inta. y do. n.º a dho. Ambrosio de Lamata
 y a dho. Mathus Cardera. Cuenta y
 Lince d.º quito das cartas quatro parti-
 das componen. cada Carta que sea como
 lo son los Reçios que paravan en supos
 de los Oficiales de Refeidos Lince y de
 ello por menor Codigo Una memoria en
 medio pliego de papel Comun que aprese los
 afijos y partidas que se componen en
 una Vista =

Sedes pache Libranza
 de 325 1/2 a los mes
 nexos de Napaja y
 ganos con los canaceos
 de la xne d.º =
 Lince

Se acordó Sedes pache Libranza pa-
 ra que el Maordomo a propios pague
 a los dho. Maordomos los dho. Lince y
 y Lince y tres d. y medio de Refeidos
 a fusto por ende Contra Libranza las
 memorias y Reçios Reçios de los ofi-
 ciales para su justificación y con ella y
 Reçios de los dho. Maordomos y pa-
 ser en cuenta a dho. Maordomo en
 quidiere a Suma d.º =

El Señor Don Francisco Toboso de



SELLO QVARTO. VEINTENA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sobre quentas de
propios =

Junta a la Real Comedia reconstruida se
halla mandado se formen las quentas de pro-
prios q. lo tocante al año que cumplió su
trágo de p^{tes} y que se cumplieron Comenzado a
formar se carece conouido falta el Libro de pe-
nas del Campo de año pasado de S^uerzientos
y diez y siete que es un Ex^{to} p^{tes} en el Ca-
go de las Juntas para liquidar las dos ter-
cias partes que de otras penas tocan a los propi-
os y azer cargo de ellas al mayor domo que los
p^{tes} no están buscando y para que con-
te a la Real Comedia el motivo q. que se suspen-
den en su jurisdicción para que de la prob^{en} de
la que tubiere q. Combeniente =

Se formen las
uentas de propios
de tanto se
que el libro de
=

Se acordó que tanto a aquellos presentes
no aseguran estar buscando otro libro de pe-
nas entre los papeles de la archibo en una diligen-
cia para se formen las quentas de propios
Como también está mandado y aellas asistan
los Cavalleros Diputados a quien tocan coner

Conte y Apontaxo de El Lunes siete
y nueve de Mayo hasta Penexelas en un
y nter medio poran los pres. ^{tos no} - Causa buscado
de lo libro para que se formen las veintidós
de lo propio y de lo que se urtase. Se de quinta

Memoria de los
gastos de Apontaxo =

Se de Inmemorial de do J. Juan
de con Apontaxo que asido de lo punto de una de
el año que Cumplio Santiago de pres. de los
de los hechos en el año de lo en xre de un año por
tes de la Ganancia de el, Camaraxes de la y
de los Franos y de la xre de lo de Apontaxo
que por menor en presa en año memorial y pinal
lor y imposta tres mil tres ^{tos} y quarenta y
y sus m. de una Cista =

Informe de J. Juan

Se avo do que los Cavallos se
putado de lo punto a quien toca y nformen
de lo que en presa año memorial y sus paxidax
y de lo de Paraxos Car =

De on
de la de los conedores =

Se de Unapax de Fran. de Juanes
de la abad y de las conedores de la de
en quip de de lo de la Cant quin
de lo de la medida de lo de lo punto
y en de la =

Se avo do que el Contador de



EL DÍA CUARTO, VEINTI
TRES DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO.

Testifique el Cont.

que sobre lo que piden los Concej. y se
traiga a la orden de

el Sr. Oydor Dize quia Consta a la

Sobre la reintegración de los depósitos

de las obligas puzisa a que se execute la
integración de los depósitos tanto q. Cumplir con ella
como q. excusar gastos y salarios de personas.

Seometrese a su particular la dha. reintegración
que la D. de providencia para que se
puedan permitir a tpo los testimonios conpro-
bata a dano en dha. Cista =

que se haga la reintegración de los depósitos

Se acordó q. lo Cau. de pto. de los depósitos
aquien toca sin intermis, concluan la cobranza
y reintegración de los depósitos sac. las dilis. que ello

conduzcan a fama que se puedan permitir
los testimonios en tpo y sin dar lugar a
costas y salarios conapertion. que seran
q. duora de quien aia lugar =

En Petia de Luis Sanchez =

Dize Inapertiz de Luis Panza de
uno dha. D. sobre que se lede a la causa
de la paga a la quinta de Luis Panza de

Leona que dice Saverio el Puerto por
Saverio lo apue sendido lo mismo de el Sr.
Coxes. a la entrada desta Lda Con Vaigony
onuna Salda queaua demontado enunlibar
al Sr. de la Carrera de los Cavallos propio
de A. P. Lany Villa Franca Vizino de sua
pda Lda. enriat de laengra de Ledula q
tedio el suso dno para ello la qual entrego dno
Luis Ganz axse f. cudo mms. f. cudo al tiempo
de su aprehension enaua Vista =

Que justificando se
da por libre =

Se acordó que tanto a quien fuese Luita
Laxela ^{on} el dno pedim. Se le deura dar p. libre
de la pena al dno Luis Ganz justificando
el suso dno ante el Señor Coxes. ^{on} del
Relaj. ^{on} Se exponere y deponere de la p. de
la dta Cant. =

Petición de apelación
a la instancia =

Se dice Napery de Pedro Ant.
Gonz. ^{on} de el número desta Lda enriat
de A. P. de la rra An. de Chozas Cuda Co
Lina della enque se presenta a la instan
zia desta Car. en grado de apelaj. nulida
y agravio de la Sentenzia dada y pro
nunciada p. su Señoria el Sr. Coxes. ^{on} desta
Lda. Ante Fran. Antonio Luxes ^{on} de el
pluto que con la suso dta sigue ^{on} de el
de esalro. meduo Vizino de ella sobre la



SELLO CVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yranza Ocho Doblones que dize Se le duen a
las Visitas que hizo ad. Antonio de Roxas maxi
do que fue de la dña D. Elvira y pidio se lea
mitiese la dña apelaz. y que se nombren Cau
Diput. en la forma ordinaria que se les notifica
Acepten y suen hazer el deber y demas que es
presa, en aua Vista y de la Honorificas. puesta p
uno de los pres. n.º del dia Lue Se entregó el
dho pedim. =

Se admitió a cap. de la dña D. Elvira
el Chorro en el dho grado de apelaz. de la dñ
tencia que es presa supedit. y para que se
organ las partes sustancia y dñada de dño Lue
con el fñdo grado de apelaz. se nombren por sus
tes Consistoriales a lo H. us. en D.º Cura do
y Sr. Luis Fran. de Coca P.º. a quienes se haga
saver para que acepten y suen hazer el deber
y estando pres. el Sr. D.º Cura do de
que acepten su nombre y suen en forma de
dño de hazer el deber =

Se admitió a cap.
on. i se nombra
sueces consistoriales
do organ las partes
con el fñdo grado
tes Consistoriales
y Sr. Luis Fran.
saver para que
y estando pres.
que acepten su
dño de hazer el

Biene Inmemorial dado y lo pres.
en este Cas. do en que piden se les sea
=

Memorial de los
de aduocam. =

En el dho. Sufragio y ocupas. En las
reper duntas y despachos tocantes a esta
dho. quean executado en todo el año pasado
de diez y diez y siete q. por menores en pre
sencia en dho. memorial y q. maior imp. dho. me
die minutos y quarenta. Dicho. D. en una
Vista =

En forma de dho. =

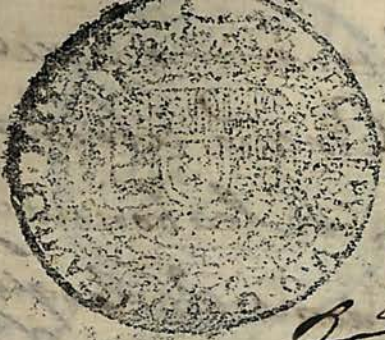
Se acordó que los dho. Sr. D. me Curado
y Sr. D. Pedro Juan de Coca P. de y Sr. Ant.
de Castro moral jurado sean y sucesores en
el dho. memorial y sus part. informen lo que se
les fuere y se traiga para dho. Cau. =

Leti. fias. en peti. on
de los mareros =

Dise. Una Leti. fias. en peti. on
tador dada en vista de a un año de diez y
en peti. on de Pedro de Salazar y Juan
de Aguilar mareros de esta dho. D. de Pedro de
Salazar de dho. Cumpido, dho. Pedro
de Salazar fin. de pasado de diez y diez
y siete y el dho. Sr. Aguilar el año cum
plido el día Domingo de Mayo que pasó
de diez y siete. En que se dió un libranza de quatro mil
re. cada uno q. dho. Tazon y dho. Contador
Leti. fias. en peti. on de dho. a los dho. dichos
las Cant. y q. el año que se dió, en una Vista =

Libranza a los ma
reros de dho. dho.
Haza

Se acordó se despache libranza para q.
el maior dho. actual de propio pague a los



SEPTIEMBRE VARTO. VEINTENA.
RANOS. ANOS DEL SEPTI.
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Pedro de Salazar y Fran.º Aguilar
ochomill e quatro mil e cada uno de su salario
de tales mayras desta R.ª de laño que cumple
p. lo tocante a el dho Pedro de Salazar el día
sin el día de laño pasado de Set.º y día y se
te y por lo tocante a el dho Fran.º Aguilar el día
Domingo de Ramos que paso el mes. con día de San
ta Xusé de lo sus dho se bonen y pasen
en quenta a el dho maiordomo en las quexas de Sal
maiordoma tomando la razon el Cont.º

Textifican en per.º
los ministros =

Dize. Una Textificaz. On el Cont.º
dada en R.ª de Raxudo desta R.ª en per.º
los ministros en quexidacion los tres.º. A que se les
da por su raxudo en cada año el que cumple
en el día de pas.º y dho Cont.º Textifica el raxudo
diciendo con lo demás que expresa que se devora
tener pas.º para la firma.º de las quexas el siguiente
ente maiordomo, encua Carta.

Se manda a los ministros
de 30 de Nov.º =

Se acordó se despache tirana para que el
maiordomo actual a proprio pagu a los ministros
los tresientos V.º de Pello de su raxudo en
ta a sistencia de las fiestas que la R.ª de la

Se =

Vra Encadauna a Topo lotocante a aquel
 Cumples Santiago de Puerto Concepcion
 y Pauso de los Reales de la bonen y
 pasen en quenta a dicho macedorno en las que
 dize de Sumacordoma y setome la razon
 q. el Contador, y de Pauso este Camildo y
 lo firmaron q. L. de quidamos fca =

[Handwritten signatures]
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Camildo
 Juan de...
 Juan de...

... de Buena Lanza ...
 uno dia de Lunes de agosto ...
 ... de Justicia y ...
 se firmaron a camildo como lo han de uso y
 Costumbre es asauer los señores =

Lido Juan Carlos de Albares Corredor =
 Juan Miguel Fran. de Coca = Juan Pedro Juan de Coca =
 Juan Miguel de Orxa Luo = Juan Francisco Torres Cerrillo =
 Juan Pedro de ... = Juan Cerrillo de ... =
 Juan ... de ... = y Juan de ... =
 y Juan Diego de Torres Jux =

En este Camildo se hizo una ...



SELLO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don
Luis de Apudic.

Don L. P. Francisco Martínez Rector de
Teología en Cattedra de prima de S. Borja de
nro p. Francisco predicador que asido en esta un.
Cada bieno i quaresma pasada de este año
En que pide de Reda la limosna de cien R.
que sea dado en otras ocasiones a los predicadores
sus antecesores en esta unia =

Señor bien loonal
predicador =
Baz

Se acordó que por aspa y atento a la traua
p. y doctrinal energía con que el dicho R. de P.
Lector de prima sea excomerado en el cumplimiento
de su obligación de le den de los sus pros cien R.
de vellon y para ello se des pache el libranza
a su mayor domo actual de propios concuria el
brama i rezimo de N. dicho R. de P. se le anonen
i pisen en quenta en las que diere de su mayor
domnia =

Memoria
prime de garros de
nro =

Quose unia forne bebo por los s. de Jex
nando de amaro i linares residor y J. Manuel de
Carras Juado de purados de A. punto de esta un.
Cano que cumplio Santiago de A. presente
en virtud de acuerdo de veintei seis de c.
xviente en memoria de dado por Juan de on Verino

Demandaban y depositario que asido el dho
 posito en el año proximo pasado. Los ga-
 stos hechos en el dhoposito con beneficio y cobro
 en el año de Madida de depositaria que por
 menor se paxa por mayor importan tres mill
 trescientos y quarenta Rs. y seis mrs. Los dho
 Canalleros y n forman que el dho Cant.
 Se deuen basar quinientos Rs. de dho los
 doscientos de ellos que se deuen auonados por
 libranza de dho de dho. El año proximo pas.
 de setecientos y diez y siete de los gastos hechos
 en Granada en el pleito que el dhoposito tiene pen-
 diente; y los trescientos de Madida de costa
 que se da a los corredores por la medida de los
 granos de el dho en atención a que estos tienen
 de paxar aparte para que se les libren y que
 es el curso regular que tiene esta libranza
 por sus terminos se auonaran; y que entre dos
 mill ochocientos y quarenta. que quedan liqui-
 dos en el dho memoria basadas las dho
 partidas no se deuen reparar: En una dho

Libranza 2084016
 de los gastos de dhoposito
 de año anterior de
 1718 =
 Barro

Se acordó se des pache libranza para
 que en las quentas que se levan to mande
 a dho. Juan Leon de depositaria se de



SE LO OVARTO VEINTENA
AVEDIS. AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Avonen y pasen los dias dos mil ochozientos
y quaxenar y seis años de los dichos gastos que
expresa sumemoria. En conformidad de
informe citado teniendo presente lo que expre
sa para avonar a los Corredores su arudo
de costa en impetizion que tiene dada segun el
estilo y practica de N. S. M. =

Terrifican on on
de los Corredores =

Viose una Terrificacion de A. Contador
Vada en virtud de acuerdo desta N. M. de Vein
terceros de A. Contador impetizion de Francisco Franque
Peranad fernando Chozero y demas Corredores
de merca de rias desta N. M. En que piden los tres
ziemos L. de durranay de N. M. de A. de
go de A.posito de N. M. que Cumplio Santiago
de A. presente; el dicho Contador terrifica
Estas cosas deviendo la dicha cantidad por re
ferido año; en una V. M. =

libren Booka
de Corredores =
Ba

Se acordó se des pache libranza para
que Juan Leon de positario a quien en la sa
tisfacion de los referidos Corredores se pague
los tresziemos L. que se les estan deviendo de su

Tramite i ocupacion de Namedita de Atajo
de Aponte en el año que cumplió Santiago que
passo de Apresente, Concomia Ribranay rezino de
los referidos. Se auonemy pasen en guerra a los
depositarios en las que esta dando de su depositario

Don
Lopez Sobre el
informe a me
morial de los
Camildos =

El Sr. D. Pedro Juan de Coca residido
dize que en camildos de Veinte y seis de Mayo de
Mando que dicho Sr. Conde Sr. D. Juan de Barcaxado res.
Sr. Antonio de Carras Moral Jurado infor
masen en memoria dada por los pres.
Sobre lo que se les debe de su manajo en los ne
gocios y dependencias de Nazim. En todo el año
pasado de detenciones i detenciones que por in
disposicion de dicho Sr. D. Juan de Barcaxado nose
a hecho dicho informe y los dichos nos instan con
queja de que se les detiene que Nazim. de pro
videncia =

En forma en los q
expresa =

Se acordó que atento a Nazim de los
de Sr. D. Juan de Barcaxado y nose aceptado se
detengan los negocios en perjuicio de las partes
Informe dicho memorial el Sr. D. Pedro Juan
de Coca Conde Sr. D. Juan de Carras Moral Jurado
resido en Nazim de Sr. D. Juan de Barcaxado
en dicha disposicion, y con asistencia del Cam.



del Rey (faint text)

GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mando nombrado a D. Fr. Serena al pri
mer Cavildo =

Sobre hacerse en
el libro de
penas que faltara

El qual se fundio toroso da guerra a la
D. Com. ya se halla el libro de penas de
campo que se ha de usar para poder formar
las quejas de pro y en un libro =

Se ordena que
al pro y =

Se ordena se formen las quejas como
esta mandado sin intermis. O tiempo =

Yo el Rey este Cavildo lo firmaron
por su Com. acostumbrado damos fe =

[Handwritten signatures and names]
Juan de Caceres
Juan de...
Belorado

[Large handwritten signatures]
Juan de Caceres
Juan de...

En la Ciudad de Buenos Aires en el mes de...
El mes de... de... de...

años la fuste y ^{no} ~~no~~ de ella se fundaron
a Cauda como lo an de esso y Costumbre Baruer
lo señores =

Señor don Luis Carlos de Alvarado Corredor
don Juan de Coca = don Miguel Torres
don Francisco Tobo = don Juan de Obispo
don Juan de Irujo = don Juan de Navarrete
don Diego de Arce = don Juan de Navarrete
y don Manuel de Carrizosa =

*Quentas de propios
y propios =*

En este Cauda se venon las quantas de pro
prios tomadas a don Juan de Castro Car
texas maiordomo de don Juan de los rios
Juan Leon de Portadío de los rios ambos
de don Juan de Campio de don Juan de
de los rios =

*Señor don Juan de
de Navarrete =*

Se acordó q las dhas quantas de pro
prios y de los rios q los Cavalleros Diputados
de los rios y otros Caudales q se hallan presentes
se lleven a el Abog. de la Real para don
Contrase de los rios lo pro ponga y sobre ellas
de don Juan de Navarrete =

*Sobresano llegado a
de los rios =*

El Señor Correo dice se halla notiziado
de que el Señor don Juan de Navarrete

ELLOS VARIOS...
DE LOS VARIOS...
DE LOS VARIOS...
DE LOS VARIOS...

Y pasado nuevo Consejo de la
Ciudad y Intendente de su Preson
dia y la de vaen allegado á su casa en
os a la dña D.ª Conde de Sexamui Co
responde á Sr. de Cortesama quisea L.ª

Dieta tambien vendida ya queno pase
Deputar adarse la mayor m. quando tubo Co
esta D.ª la apuzable á una. Apuzapanda
de sus empleos aque correspondio á Madrid
Donde entones se hallauo dho Sr. de Cortesama
do la D.ª Reserva lo que Combona =

La D.ª de Sr. de Cortesama á su
que la Conde de Amadío Conque se halla
tampien adespachar deputar. Con aduonria
que Conde de Dague queda á la D.ª e Aguebran
to uno poder y esta medio se puzar a dho Señor

Conde y Intendente su efecto pero que es mui
nuestro presente y fuesse suente se le am
fuesse dando la dña. Señora Cua de los Señ
en Cargo al Cavallero Diputado de Concej

Se le escriba dando
la bienvenida al
Intendente =

Sobre que se cumple
el dinero de los
cruzados

Para que en este Caxaco de la cauce =
Con firme sobre el dinero q se halla en
el Puerto procedido de Cruzado que se apara
diado y Saxina y se acordó se cumple en xano
alpuais de Puerto N^o la Ganega que es al que
Cruz Comen m. el Cruzado en esta d. menor
se sepuduse lograr con sumas de
dad p. lo Cauallero Dipu. de Puerto de
Suma q se repudia tpo para poder ver
lo t. m. de la Cruzada =

Don
Luis de Siquel
Armas de Cruzada

Yo Don Diego de Vargas
Cruz.

Donzara nov. de la Santa Cruzada en
esta d. en que presenta dos librangas que se
te despacharon contra sus propios cada una
de D. de de Intrauaco y ocupacion
en la forma de lo padron de Bullas
traslado p. Guadalupe y asistencia a su
partim. forma de duntas testimonio y de
mas dependencias q se hizo de se firmaron en
la d. de Cruz y d. y sus y d. de Cruz
fue en que se de q p. ondo se le pagado p. el
maior domo con quien se habla con el merito
de reparar efectos en su poder de los p. m.
p. se en dan con el buen nombre de



SELLO QUINTO VEINTENA
MÉDIO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Para que las pagas en una lista =
 Se acordó q las dhas Dos cobranzas sean y
 se cobren con el maiordomo actual de propio
 para que de satis fey. Reproducto de los
 a l dho Sr. D. Juan de Nolas que para ello desdicho
 go se ha fundado con las quales y sujeciones se
 trabaron y pasen en quenta a Nro maiordomo
 en las que dice de Suma maiordoma =
 D. Juan de Nolas y D. Juan Manuel de Nolas
 Nro Nro de esta D. y administrador de las ven
 tas del Senorio de N. y a Nro exenazgo de ellas
 en que dize aver pagado Nro exenazgo despachada
 p. esta D. a Nro de Nolas pensala notario
 de Cruzada de quatrocientos A. de Nolas que en
 trayo el año dho con Nolas y el dho Sr. Nolas
 Nolas orden a Nro de Juan de Lozano
 cha Cruzada y a las dhas era para q se trabase
 en descuento de las dhas dhas cuentas y que
 respecto de Nolas el maiordomo actual
 de propio se pague la dha cobranza y en su virtud y
 de la dha D. =

Se refrendan dos
libranzas a Nro de
Cruzada:

Titulim. de Nolas
en Nolas de Nolas
aquello de Nolas =
Cruzada Nolas

en
D. Juan Manuel de Nolas
ellos Nolas =

Se refrenda tal^{te} fia.

Se acordó q^{ue} atento aq^{ue} la d^{icha} libranza es

la última m^{te} despachada y pagada p^{or} el d^{icho}

En el día de hoy a queros
de testimonio de la
fienda que el conser-

Señor Manuel de los Rios de los efectos de

servicio. Al ya amortizado p^{er}tenencia a los

proprios y que el d^{icho} Fran^{co} Man^{te} tiene saca

hecho la Cart^a de suaxendami. De las dos

Montas por lotocante a l^o año pasado de Setecientos

y diez y siete en poder de D^o Marcos de Castro Can

taño maordomo aq^{ue} p^{er}tenencia sup^{er}visado sin

amor Caudo a abono de la d^{icha} libranza en las

quintas deste Seix^o funda para que el maordomo

actual a proprio tapague y ventose a l^o d^{icho}

Fran^{co} Manuel de los d^{ichos} quatro^{tos} de Desu^o

por el d^{icho} se elafase en d^{icho} quinto de la d^{icha} libranza que

el d^{icho} d^{icho} tiene de las mismas Montas de Desu^o

de D^o y Amortizado este p^{er} año =

Enforme en memo
rial de los s^{es} de Cambo.

Diez y un^o forme dado por los s^{es} de los

Juan de Uca y D^o Salvador de los Rios

y D^o Antonio de Castro Novar. Susado en d^{icho}

tu de Caucado de esta R^{ta}. En memoria^l pre

sentado por los p^{res}. de este Car^o de los

auto despachos y dilu^{os}, que an^{te} executado en las

dependencias de esta R^{ta} entre el año pa

sado de Setecientos y diez y siete que por menor

Se



SELO QUARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

La pujan y por mayor impratan don mill quimentos
y a Luarenta y Linco N.º de Nelson y dho Cavalle
no Diput. y a forman lista de los que se no ha
lar N.º =

Sedes pache Libranza
de 2545 N.º a los N.º de
Cavildo =

Reacordi Sedes pache Libranza para que el
maior como actual a pax pax de los dho de los
pague a los dho no de este ayuntam. lo dicho
don mill quimentos y a Luarenta y Linco N.º de
de Guaraaxo y pax. De los autos y no sum
y demas Contendo en Sumemoria de los autos
en las dependencias de esta dho ayuntamiento proximo
pasado de C.º y dho y N.º Convia Libranza y
sucesivo mandamos se libren y pasen en quenta
a dho Mayor como en las quenta de Suma
dona =

Sobre Señalar sala
no a los N.º de Cavildo =

Crete Cav.º de San Francisco de Señalar paxion
Equivalente en cada un año a los N.º de ayunta
m.º de Guaraaxo y pax. en todas
las dependencias de esta dho ayuntamiento me
dio de los autos de la quenta y paxion que se han

En los memoriales q^{se} formaron en cada uno de los años y
 trauxo que puede costar a los Cavallos
 Dipu^{ta} q^{se} son nombran los ynformes, y sea co^{mo} d^o
 los diputados nom^{brados} q^{se} respecto a que este fin en Cau^{do} antea de
 trado de este fin q^{se} en las d^{ichas} que es se hallan nombrados Cau^{do} Dipu^{ta} ya de las
 le esto en cargo = todas algunas d^{ichas} se p^{ro}xygan p^{or} la misma dipu^{ta}
 tacion basta Confirma^{cion} y a sustar con los d^{ichos} es^{tos}
 la Cant^{idad} que fuere Competente para que queden sa^{tis}
 tis fecho de su trauxo de cada uno de los años y a la
 d^{icha} sea Combeniente y sea cuenta para su
 providencia =

Y seran este Cau^{do} y lo firmaron p^{or} D^o
 como acostumbrao damos fee =

~~Juan~~ ~~de~~ ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Alonso~~
 Juan de Alonso de Alonso
 de Alonso de Alonso
 de Alonso de Alonso
 de Alonso de Alonso

H. Miguel Torralba
 Belorado

H. Juan de Caceres
 de Caceres

Cau^{do}
 Cau^{do}

Comunidad de Buena Vista
 a doce años de N^{ra} S^{ra} de Sep^{tiembre} de mill
 setecientos y Diez y ocho años la Sumaria y re
 sumento de ella se sumaron acauillos e s
 a saber los Señores =

L^{do} don Luis Carlos Rodriguez de Alvaros Corredo =



SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Juan de Comera Curado = Juan Pedro Juan de Coca =
Juan Miguel Torralvo = Juan Cerrillo de Blanca =
Juan Pedro de Porcuna = Juan Salvador de Padoy =
Juan fern. de Manarzo reos = y Juan Manuel de Castro Jurado =

Carta de pago de
de Casamientos =

El Sr. Corregidor. Entrego a los presentes
Una Carta de pago y entrada de arcas en la Real
Real General de Navin. de Cordova Confesa hecha
a los rinos del con. referendada de Manuel
fernandez de Canales de Canillo por donde
contra su vez pagado Navin, dos mill quatro y
treinta y tres Rs. de Vellido por quenta de el Sr.
de Casamientos de los terrenos cumplidos
finde agora pasado de este año Encima Vista =

Deponga don de toca:

Se acordó que la dicha Carta de pago se
ponga donde toca y se dan las gracias a los Correg.
por la mudada hecha de pendencia =

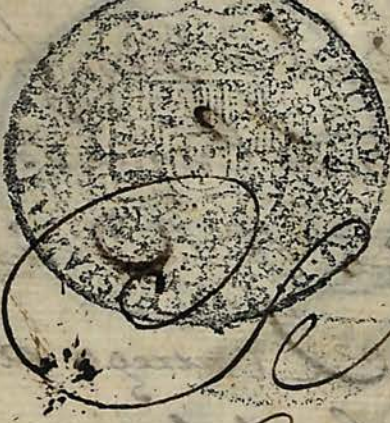
Se saque a la alms
necia e el fuero de
lota de Casaparra

En este Canillo se con firmo sobre sex con
veniente que con bastante tiempo se saque a la
a moneday pregon el fuero pendiente de
Vellido de la dehesa de Casaparra

Propios de esta Lin^a y Seacordo que des de luego
Se execute admitiendo las posturas y pujas que
en el Se hizieren y para que Conto do Conoim^{to}
Se proceda Se reconozca y aprerie por peritos que
nombraren Los Canalleros Diputados Oremas
que declaren Contoda integridad El ganado
que podria monsear Radicha de seda
y Se despachen las requisitorias que se caen
tumba a Los lugares Comarcanos en la
forma ordinaria =

Sobrebarer Vexin
dano como expresa
la orden de los intend.

En este Camillo los presentes 3. de
Saver a N. Lin. Canto de N. S. Correo.
proveydo aien onre de N. Corriente en Vista
de un des pado de N. S. Juan de Vera
Zuniga y farrado Canallero de N. S. de
de Santiago Corredor de N. Lin. de
Cordoba intendant de Suprominayla
de Saen Su Baderino de N. Corriente re
rendado de Manuel Fernandez de Canete
es. de Camillo En que previene que en la in
tencion que de orden de N. S. Ley que d. g.



SELO QVARTO VEINIENA
 RAVIDIS. ANO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Se dirigió por mano de N^{ro} Sr. Miguel
 Fernandez Duran J. du Cond. ^{no} que a es
 pacto unibersal de Representacion en estas
 cosas que en los pueblos de No Reñados de su
 Jurisdiccion se anan a formar nuevos
 Lindarios con Namais distincion i claridad
 y Combinando a de Lantar las boxes
 en su Execu. Ordena a las Justicias de
 Estar in. que Nueg. que les sea entregado
 el dicho pacto hagan formados Venis
 Larios con expresion de Familias de quese
 Compone este pueblo in numero de personas
 de que consta cada una de su edad sexo y
 estado inditidando los Celestarios personas
 nobles, Labradores, artistas, Oficiales mecánicos,
 Jornaleros declarando el numero i calidad
 de las Sumas por que se gozierna las
 Casas de que se Compone su po. Lacion los Com
 Venos obras, de edificios publicos que an en esse

Informando te con claridad y Justificación de
las rentas de los propios y ganos en que se com
vierten todo en terminos de Veintidias
que han de comarse desde el entrego de dichas
orden en la qual se han de dirigir a sus co
pias autenticas de dicho instrumento que
dando el original a el archivero con aporre
bimientos que pasados el presente plazo de
pachara anterior que acota de das Just. lo
executen por su menor dmoza proze
dera a nada de los rientos ducados en
que se da por condenados lo comarados
haviendo aplicados para mayor augm^{to}
el pret diario de las tropas, y al de
mas que aia suya en derecho en virtud
de cmo de pacto y auto =

Se guarden y cumpla
de para ello se cite a cau
para el dia 12 de Nov.
de

Se acordó se guarden y cumplan y execute
lo que por dicha orden se manda, en la
forma que se expresa, i que atento a que
en este Cavildo no han concurrado bastante
num^o de Capitanes para su enres



EL QUARTO VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Para que con mas pleno conocimiento se
proceda se acuerda por tanto a los Canalleros de
jurados que conuenga para executar el dho
berindario, se ve por el portero a todos los caud.
Capitanes que se han de juntar acaud.
a las siete de la tarde para el dia diecisiete de
Corriente a las ocho de la mañana tenien
do asi entendido los presentes de la dha
penas contenidas en la dha orden: e por
lo tocante a la dha orden e a propios
declarar. El Comador por quinientos
tifique no que podran imponer en cada un año
como tambien su distribucion para que en todo
se cumpla con lo que se ordena =

Lo que se debe
al dho Ayuntamiento

El Sr. D. Juan de la Cruz de Torres
Ayudador de las Armas de
Ayudador dice que para memoria a las Armas
de que por fin de agosto proximo pasado de este año
se cumpla un tercio adenda de las Armas
de ordinario e extraordinario; vale el
tercio de las Armas que en atencion a

Que a los efectos prompts en los arbitrios de que
estará en uso donde están consignados los pagos se
habien se remita a las arcas R. E. de Cordova
lo que se deve de uno i otro efecto para no dar
lugar a costas ni a salarios de executores =

Terminique el conde.

Se acordó que el Comodoro certifique
lo que se certifica a los efectos del
señalado R. D. y milicias i se traiga para otro
Cavildo =

En este Cavildo se hizo saber a la

notoriedad del R. D.
Decreto sobre el fin
de los enajenados =

Junta por los presentes ^{nos} el Real decreto
de Veinte dos de agosto y demas contenidas en la
orden de S. M. Corredor de Cordova sobre que
los pueblos que pagaren los rentos que devieren
a las Simientos de los enajenados hasta fin
de diciembre de setenta y diez i seis en los
meses desde el referido de agosto hasta fin de
diciembre nos les escarue mas las Simientos por los
corres pendiente a los enajenados que quisieren
lo pagaren en el tiempo prefijado de les pida
de los correspondiente a los años de setenta y
diez i siete de este con lo demas que Carere
Com. de Berro Este Cavildo de S. M.



CELLO VARIO VEINTENA
AVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

firmaron por Ciudad Como acostumbra[n]

Dados fee =

[Handwritten signatures and names]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la D. de... a los... años y... dias del
mes de Sep. del mill... y diez y ocho. La sus
ta... y... de ella se puntaron a... a las...

ver los señores =

- Liz. Sr. Luis Can... Araxes Concedido
- En San Fran. de Coca = Sr. Bar. Nomera Curas
- En Pedro Juan de Coca = Sr. Miguel Torres
- En San. toro Texillo = Sr. Valero Obispo
- En Pedro de Tucuna = Sr. Salvador Naras y Godoy
- y Sr. Canas Navarro Concedido
- Sr. Peps de Lugo = Sr. And. de Carras moral

Dn Diego de Torres = Dn Fran^{co} de Anduevas
Dn Blas Juan^{co} Navarro = Dn Juan de Casera
y Dn Miguel de Castro jurado =

Bove laboran
el Verdadero =

En este Cau^{do} se hizo saber y tubo la orden
de A^l señor Dn Juan de Vera Tunga
y fawardo Coaxa^{or} de la D^a de Cordova
y entend^{te} Dn^{al} de Nopolitico y m^l l^{er} de
ella y Guaxay, sobre el Verdadero que
se manda hazer en esta D^a en la forma
de entha orden se previene con lo demas
de enlla Decresada como tambien el
auto de A^l señor Coaxa^{or} de onze de Nov^{te}
previsto en Suritta y asimismo lo que
esto en Cau^{do} de Doze enrazon de su Cum
plim^{to} y la unificaz. Dada por el Cont.
de Valor de las Ventas de los propi^{os}
de esta D^a y su distribuz. En cada una
y en vista de todo =

que se execute
el Verdadero como
se le pedia =

Se acordó estar bien excusa
da cada la unificaz. y que se le
se le

De ella a quienes nos queda el asiento de Suescañ.
p. Sumptuacion y Conosim. y des deluego Senom
bran p. Cau. Diput. para otro effeo para el
capimero lista y mt. a Ntro. Sr. D. Juan
a los ss. D. Mig. Fran. de Coca - D. Mig.
Diaz - D. Salvador de Godoy y D. Fern.
Navarro N.º - D. Joseph de Luengo - D. An
tonio de Castro moral - y D. Juan de Castro
jurados; y para las d. y ultima lista a los
ss. D. D. Bar. Curado; D. Pedro Juan de
Coca - D. Fran.º Dorado - D. Juan Terrero de
oblanca - y D. Pedro de Trama N.º y
D. Diego de Arce - D. Fran.º de Anduevas
D. Blas Fran.º Navarro y D. Mig. de Cas
tas jurados a S.º de cada diputacion mo
a los ss. de Car. dando principio el
Lunes diez y nueve de A.º de Mañana
y tarde Santa q.ª S.ª y S.ª y S.ª Petrar
y de quinta a la S.ª y para
quince p.º da tiempo porre lo p.º de mos



Definición de los...

SELLO QVARTO. VEINTE NA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIE-
SIEN DOS Y DIEZ Y OCIO.

No ha Orden en Opcion el numero
 y Calidad de las Just. por que segun lo es
 to de los Comi, Obras y otros publi-
 cos q se enella to ss. Ayuntamiento. Tenen figuran
 P. lo que consta de los papeles de Archivo y
 los consta de los oficios de Just. Jura-
 dos, Securarios, Procuradores, y demas q se enella
 de titulos Secueros en ella Conditio y cla-
 ridad =

Justificacion de
 Comandador de los que
 fue de el serm. 1713

Don Juan de la Cruz
 de Consta Craxi de unidos a el serm. lea
ordinario y extraordinario quatro mil dos y
 setenta y Veinte y ocho mas un tercio con
 flido finde agosto proximo pasado deste año de
 Omas que contiene el ensu bira =

Libro 402 de 1726
 que es de el serm.
 y de el serm. 1713
 mmas 3816 de el serm.
 1713 =

Se acordó de las pades de la xanza
 que el Nava de arriendos sea quen los de
 quatro mil doscientos y setenta y Veinte

+

Ocho mils que se deuen al seruicio de los Reynos
 Extraordinario de los Reynos cumplido fin de agosto
 deste año con mas noventa y ocho R^s de duenda
 con razon de quinientos y sesenta y quatro R^s
 de portillado y carta de pago con una libranza
 y cienos de M^s. de Arreos. Aquien de lo que
 para que nos haga conducir a las armas R^s de
 Martin de Cordona trayendo en una caja
 de resguardo; se le auonemy pasen en quenta
 en la que se formasen a dicha arca =

Testificaz^{on} del Cont.
 de lo que se deue a Millia.

Yo se oia Certificacion de Comador
 por donde consta trayese deuenido a el Real
 seruicio de millias de mill seruicios de
 quarenta y de los Reynos cumplido fin de agosto
 proximo pasado deste año con noventa y ocho
 con una libranza y cienos =

Libranza de 20640 R^s
 que se deuen al seruicio de
 millias de los Reynos cumplido
 fin de agosto con mas
 noventa y ocho R^s de duenda
 y sesenta y quatro R^s
 de portillado y carta de pago
 con una libranza y cienos

Se acordó de libranza en los secos de
 arbitrios donde toca los dos mill seruicios y que
 venian que se estan deuenido a el Real seruicio
 de millias de los Reynos cumplido fin de agosto
 deste año con mas noventa y ocho R^s de duenda

SELO DE VARESE...
AÑO DE 1710...
MEXICO

Ordinacion Azaron de quince Similla
Despontillado y garras de du. Carta de pago de
Cinquena a Senor Correo para que se remitan
a Nasarcas R. S. Martin de Cordoba
travendo entrada que suma de resguardos con
Cua Libranza Laxima de dicho s. Correo
Se ordenen y pasen en quenta en las que se
formaren de dichos arbitrios =

Nombra^{to} de los
Atenas a la fin
de los =

En este Camilo se nombra por deposi-
tario de los granos pertenecientes a las
terrazas R. S. frutos de este presente año en esta
Cua a Francisco Torres Cerino de ella
a quien se le notifique lo que se le ha
de pagar de las personas que los denar
dar otorgando la escritura de deposito de ellos
jales se le apremie en cada mes de año =

que la reimpresion
deponio =

Los señores Don Francisco de Coca
Don Juan de Castro Lizaola
Diputados de la Real Audiencia de Mexico, año

Dieron quenta a su vez Concluido. La co transa de los
 granos que el dichoposito tenia prestados a vecinos
 en virtud de escrituras de obligacion y queda
 saca reintegrado de ellos Consu xeres La simy
 mo empleado Luigo el dinero Caudal de
 procedido de dny. La banna que se apanada
 para la casa de pan de esta m. de forma que
 se hacen existencias y per Caudal de dny
 posito y enna a boxes nueve mill tres cien
 tas y noventa y nueve l. de dny tres celemin
 nes y tres quattiles Cruzada =

que se remittante
 timonos de la eni
 teozar deposito =

La m. de dny. De las granias a los dichos cau.
 diputados de dny. Pone el zelo y curidad

en el dia de hoy a quere
 Sacamos dos testimon.
 de los entregamos
 a los Correo para dar
 quenta al sup. con dny
 Camilla, i s. tres de gran.

Conque de san interesado en la reintegracion
 de dny. hasta que la perfeccionada y que
 se remittan testimonios de cada reintegrada

con a dny. de camilla y dny. Presi
 dente de Granada para que conste por miano de
 dny. Correo: por el correo inmediato =
 de dny. lre cau. y firmas de dny. Que damos fee =

[Illegible signatures and stamps]



RECEIVED MAY 17 1857
MILWAUKEE
FEDERAL DEPT. OF JUSTICE

En la Villa de Buenos Ayres a veinte y ocho dias

del mes de Septiembre de mil ochocientos y diez y siete años
Yo el Sr. Dn. Juan de Larrazabal Obispo de Buenos Ayres
por el Sr. Dn. Carlos de Alvarez Caxari

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Domingo de Larrazabal Curado

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Miguel Caxari

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Dn. Fr. Juan de Coca = Dn. Fr. Juan de Larrazabal

Se ha de averse executado
Veridario

Veridario

do Sacer sin techarse menos a Gune de
las D'uns Angrias que en ella se puerinen
Saxumta luego su copia de i' f'oa ad S. S.

Int^{te} p'ximando su x'p'io =

Ordense bre la se
guirada de trafico
de Comercio de los
Salos en los Caminos.

En este Cau. de su orden de N'ro señor
y n'ro, N'ra. P'or. Su Mage En Cordova
a lo Catorce de A. Co. en que haze sa
ber q' suenos de tanta Verdad de trafico
y Comercio de los Vasallos de su Mage. la
Seguridad en los Caminos sea un seruido
mandarle q' N'ro de los Capitulo que con
tiene la nueva y n'ra. ponga el Mayor
Cuidado en que los a N'ros de la Ser
mandad y de otro uero Cumplan exac
ta m. con N'ra oblig. de las empleos
y conguando los Campos y Visitando los
Camino de sus defectos para que me
diante esta Seguridad se p'guen
te sin N'ro de N'ros de N'ros de N'ros
Comercio en que sea f'ranza la mayor Ver
dad de los Vinos y Licitud de los
Vasallos y que asu sin duse las P'os

do saber si se ha de hacer a la guisa de
las de otras partes que en ella se previenen
se remita luego su copia a su señoría
y se prevenga lo que se sigue =

Ordense en las
ciudades de Plasencia
y Comarcas de las
partes de los Caminos.

En este Cau. de su señoría orden el dicho señor
ynt. de esta parte. Su señoría en Cordova
a los Catorce de Mayo en que haze sa-
ber q. siendo de tanta utilidad el comercio
y Comercio de los Vasallos de su señoría la
Seguridad en los Caminos sea un servicio
mandarle q. los de los Capítulos que con-
tiene la nueva ynt. ponga el mayor
Cuidado en que los Alcaldes de la Ser-
mandad y de otros venos Cumplan exac-
ta m. con las obligaciones de sus empleos
Reconociendo los Campos y Visitando los
Caminos de sus distritos para que me-
diante esta Seguridad se prevenga
te sin temor de los robos y
Comercio en que sea tanta la utilidad
de los Vasallos y de su señoría
Vasallos y que asimismo se prevenga lo que se sigue =



SECRETARIO DE JUSTICIA
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE JUSTICIA

Y dirigidas Combenonice asiendo a Nos
que fuesen mandados y a las jurisdicciones
de las Responas de los Quales quiera Voto o
desgracias q en su termino se cobren y
para que tengan Efecto a los mandados q
pedir de la orden q se quise dar a q sin la
menor dilacion se cumpliera a la Calde
de la Hum. desde el Pueblo Cumplase
Con las obligas de su oficio asiendo
las visitas de la tram. q para su segu
ridad Convenir publican lo aser fir Van
do Con Vigorosas penas a los Quales
no q no lo ejecutaren y Con Cumplido
lo q se fuesen ordinarios a Namme de li
titud Con Amos como pue de lo
Contrario a uno q a otro se Resana se
Vno Cajo y de lo que Responder q qual
quiera Voto o desgracia q en su termino

Señores de una a otra que se proceda dando
do cuenta al Consejo de lo que se
faltase para que se suam. Se
trájanse los Contraventores a demás de la
multa de D.º D.º en que desde fue fo
tesdava. La Condona aplicados a
lapante y f. endida y para que con el
tiempo no pretendiese y no se pudiese
da orden en el Libro Capitular y que
al principio de cada año se no ayund
tam.º lo misma pena se aga suen
a los D.º D.º y al Caldey
de la Comandada para suponer
obserancia, en una Vista y de auto del
Señor Consejo en que se mandó azer
suor a la Arca de la Comandada
m. m. f. y Luau. u. u. y Se. l. l. l.
Excutados

Secumpta.

Se acordó se cumpla y excuta
te como se manda
D.º de la Orden de los Señores y n

C



EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
 PAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO.

Teniente Sufrida En Cordova a los
 Doce de Noviembre En quipubine no esta
 quien ni hagan Contratos Terrenos o bestas
 de Seguros de Clero o de otro para el Nro
 to fraudes y Seguros. Como los Contratos
 para Comerse de las Nros Contratos y
 y un auto de A. Señor Comisario. Sobre su
 Cumplim. en quipubine sementa Segor Sa
 uer a esta D. de la orden y en Vista de todo
 Se acordó Se observe suan de Cum
 pla y exente Como en la orden de prece
 tiene y para q. se tenga pres. Se oprime en este
 libro Capitulo.

Ordene sobre los con
 tratos de seguros de
 Seguros a los Cleros

Se observe.

Propos. de no hallarse
 en el templo de
 a 20 de Nov.

El Señor Don Miguel Fran. de Coca Vec. de
 puado de la parte de esta D. de Seguros a
 Dize q. aunque se dexen en el Admin
 q. ama en el en trigo apuro de Purico

Veales no epuro Sallar a otro precio y tem
endo probable Verlos de que se aumentaria
el Valor Como Con el Gaso sea aumentado
Puzer el que puduse proseguir de lo aun
do implor de punto y punto Ganig de
tudo de D. Fran. de N. Vasco a precio de
Vinte y un R. y lo pone en Considera. de
la H. para que le Conue-

Comproda de No. 13
de la H. a N. Vasco
posito.

Se aprueba el implor
de las H. de N. Vasco

Se acordó estar bien escutado el
implor de las H. de N. Vasco y punto Ganig de
tudo a precio de veinte y un R. y lo pone
el C. de N. Vasco que dio el tpo de la su com
prada y q. tal se aprueba y dan las Gra
cias a N. Señor O. N. de Coca =

Y se ordena este Cautado y lo firmaron
G. D. de C. como a Costumbra en d. de Febr.

[Signature]

[Signature]
Com. de N. Vasco
firmado

[Signature]
Belorado

[Signature]
de C. de N. Vasco
de C. de N. Vasco

[Signature]
de C. de N. Vasco
de C. de N. Vasco



SELO GOV. ARTO. MONTENA-
PAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Comunidad de Buena Vista
A primeros días de mes de octubre de mil setecientos

Diez y ocho años la Justicia y resguardos de ella
separaron acañdo los dichos prestados siendo
como a hora de las quince de Navar de los

- Adánerlos ^{res} =
- Don Luis Carlos de S. Juanes Corresponsal =
- Don Miguel Fran. de los Baños = Don Juan Romero Cuxados =
- Don Pedro Juan de los Baños = Don Miguel Torrealba =
- Don Juan Cerrillo de los Baños = Don Pedro de la Cruz =
- Don Salvador de Godoy = Don Fern. Navarro res =
- Don Blas Fran. Navarro = Don Manuel de Castro =
- Don Miguel de Castro de los Baños =

Nota: los dichos res
son de 6 soldaos.

En este Cañdo de los Corresponsales Dijo que
havia comunidad de res acañdo prestada con
el motivo de que a la hora de la separacion
de los res se acordó al Jefe de la
promovida con el fin de que a la Justicia

+

El Vestimiento de esta Real. Con esso preso a quien
Savia dado Verius de N. y para que se oca, resuel
ba sobre el Cumplimiento de lo que se ordena
y haciéndose como el dicho Pliego de Leyes
por uno de los presentes Certificados que sal
ver por el Señor Int. que. Quanto en orden
de su Mage. que D.º Guadalupe de Serada
nos, en Carta de el Señor Don Miguel de Du
ran de su Consejo y su Secretario desta
do Sean Repartidos a la N. de Cordova
y Llanes de Llanes y Llanes. Llanes y Llanes
tanto a la Señora y su Ex. para
establecer los Vestim. de San Jeronimo
de N.º y ponerlos sobre Copia
en que puedan ser de mayor utilidad
a N.º. Servicio aumentando los almi
mos de San quenta Llanes y Llanes
y Llanes. Llanes y Llanes y Llanes
Llanes en otros la parte de Llanes para
completar lo que sean embaxado y que
haciéndose. Llanes de Llanes.
de la veinte Llanes a N.º Vestim.



SELLO DE VARTO. VEINTENA
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA
 CINCO Y DIEZ Y OCHO

Q Cada Pueblo toco a esta T. d. Seis Sol
 dados y quos los luego luego se an de sortear
 y p^{er}mitir a Sal Suerte que sin p^{er}den
 instante se pueda hacer la Recluta que auca
 dudar para los Limos de esta Junta y C
 respectus a este Partido y en el de Wain para
 el dia lunes del obsequando en el sorteo las
 Reglas q^{ue} prehenen a tra orden con las Licencias
 tantras penas y ap^{er}tebim. q^{ue} expresa en auca Vis
 Lemando hacer Partido a el Lic. D. Jn
 D. J. Borro de Novas abog. de los J. Conse
 y d^{os}te auca an. para que con maior con
 tim. suaverua sobre su Cumplim^{to}, y au
 ende. Esentado y entrado en el. Cauros
 el Sr. D. Jn. Borro de Novas Selma
 m^o J. esuo y lego. la Recluta de dor y auca
 dor. Con suerto sobre su Contemdo.
 Se avdo. Segua de Cumpla y exeuere

no o el...
 ob...
 sep...

Como en ella se expresa sacando q^{ta} sus
tes los sus soldados q^{ta} se manda y que en
ateng. a la Nueva d^{ta} Conque se manda
escutar y que podra acaer q^{ta} los moros en q^{ta}
en Causa o las Suertes se allen ausentes q^{ta}
ser traídos en los Concios, traídos
lo poco venia de Escribiendo q^{ta} puedan mo
tuas ausencia q^{ta} tambien puede ocasionar la
Casualidad y ser motivo de no poder escutar
los mandados en la d^{ta} orden, se sorteen diez
soldados los sus primeros Señalados para
q^{ta} se van a el fin que previene la orden y los
quatro restantes para q^{ta} se van a el fin de
ser a cargo de los Refugiados se van
en su lugar y en el caso q^{ta} se pueden sa
lar ya seguros y escutados se aseguren
los que pueden ser vendidos de los otros
sorteados con su bendición en las d^{ta}
Suertes todos los moros sorteados de diez y ocho
Cumplidos hasta Quarenta años para
el manuseo de las Almas de san do
fura y q^{ta} exceptuados los que exceden



EL REGISTRO DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO

La obra orden segun y como en ella se expusiere
y arreglándose a su contenido para lo qual
en este Cau. se formo lista de todos los
mozos q se daban y incluíase en las suertes con
ellos pres. se dexa orden y el laboron
y se dexa ultima m. hecho y concluso
a los veinte y quatro de Sep. proximo para
do la qual sacada y executada se ponga con los
autos q se han de formar en este y cumpli
m. de la dha orden y todo se ponga en su
y dha. en los autos con el mismo dha te
acuerdo = enula dha. en este Cau. con los
pres. la orden citada y laboron de Bernardino
se formo todas sus partes se formo lista
de los mozos q se daban conprehendase en las
suertes exceptuando los que determino la dha
esta lo q. la obra orden y executado se hizo de
puta. de los señ. don Juan de Coca

Y el Sr. D. Juan de Torres y Godoy Teniente
en Cargo Quisen llamar a los Señores
D. Bern. de la Torre Vieiro de las Ygu
ias Justa L.ª Con Teado Cortesano de q
Unversitaua de Acauntam.ª para negocio de
N.ª. Excmo. y auendo salido la d.ª dipu
ta.ª. Voluieron con los Señores Vieiro
aquin salieron a Peruis otros Quatro
Caud. Capitulares y auendo entrado en este
Caud. de Repartim.º Amoroso del Sucon
tando y de forma orden y quela L.ª de
tambraua e fcutar las suertes con sus
asistencia a que condesgenia de los Señores Viei
ros designandose con las V.ª. ordenes y a
uendose todo la lista e fcutada demoras
Capares para el manejo de las Amas
de Formaron otras tantas Leu.ª. las co
pusando en cada una el nombre de cada
uno de los Amosos Comprehendidos en la
lista y se sacaron un Cantaxo y despues
es se formaron seis con la isrup.ª. de
Soldado y otras Quatro con la de Soe

entre el Vieiro

dado Supernumerario y Conestable y Pedro
 las Blancas en el mismo numero q' es de los
 mosos q' estauan dentro de Aprimero Cantar
 no se recibaron en otro y uno y otro Cantar
 de araxado lo que pareció de antes de llamarse
 a los yos Memoria de los de esta D. de Aquin
 de Lepreun fue sacando de los de
 uno y otro Cantar con la calidad q'
 en uno estauan los mosos q' deuan entrar
 en Junta y en el otro las de Soldados q'
 sacase moso y si sacasen sin se deue la
 de Soldado tomas y si blanca quedara
 libre de estas Juntas y Conesexo se fue
 presentando en esta forma y a lo que
 la Junta de Sales Soldados q' con diez
 q' deuen seguir en tal cosa orden fue
 con lo siguientes — — — — —

- 1 Juan de Torres hijo de Mathias de Torres a la Plaza
maior — — — — —
- 2 Juan Manuel hijo de Fran. de Aporo de Juncos
- 3 Tomas Solano hijo de Fran. Solano a la Ca
lle Godalla — — — — —
- 4 Don me Ganga hijo de Diego de Castilla a la calle



Seinte m... ..

SELLO VARTO. VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Al pintor

5 Alonso Conde hijo de Fran. Conde a la Calle
de Carmen

6 Fran. Antonio hijo de Antonio de August
a la Calle de Nazario

Y don Supernumerarios en conformidad de
lo de Cuitado y suertes presentadas a este efec
to a los siguientes

1 Pedro hijo de Manuel de Sauter a la Calle que
va de Sr Bar.

2 Hijo de Manuel Navarro a la Calle
de Pintor

3 Hijo de Pedro Manuel Laxosa a la ca
lle de Sancho Juan

4 Fran. Hijo de Pedro Verano a la Calle de
monjas

Y en esta forma quedaron sorteados y electos p.
tales soldados los seis contenidos y los
cuatro p. Supernumerarios y para que sin
van en lugar de Aquel faltaron y en el
interim q se puen a suer, y para abe

Jurar todos los Intercedos se comete a los
los Cau. Diput. pres. Consistoria de los
moms. Nos a fusa. a quo fage a bstitir el Sr.

Contra. encaso nezesario y que hecha la dila de
a Segurar todos los Soldados Sede Junta a la
da Para que se acuerda su Normis. y so.
que lo demas es Conduca a Nro Servicio
y se caxo este Cau. y lo firmaron P. D. de

Como acostumbiar, Damos fe = Junta con
el dho señor Vicario y Abog. de Nra. M. de

~~Juan de...~~ Miguel Pan...
do Juan Antonio Malu de Popo
de...

Juan de Caros...
de...

En la D. de Sua. a los dias de mes de oct.
Anillo de... y por yocho a la fusa. y que
vinto dulla se juntaron a Cau. casaca top

Señores
D. de... Carlos de Armas Conexi don

REAL ORDEN DE VEINTENA
DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS

- Don Miguel Fran. de Coca = Don Juan Boro abog. de esta J.
- Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Boxa lro =
- Don Juan Texillo de Blanca = Don Pedro de Lorcuna =
- Don Salvador de Godoy y Don Juan de Navarra Vecy =
- Don Fran. de Andar = Don Blas Fran. Navarro
- Don Juan de Castro y Pedraza = y Don Mig. de Castro Leon sur =

Sobre la averiguacion
jurado los 6 soldados
sotreados.

Los señores Don Mig. Fran. de Coca y Don Mig. Bo
xalro Penitentes dan cuenta á Su Mage. como en
el mes de Mayo acordado en Cau. de averiguacion
son y sea seguros en los soldados sotrea
dos en esta Cas. desde el y sin intermiso. Al
tpo. El señor Don Mig. de Coca Conexo Ca
uallero Capitular y Juan de Navarra
pues se no y el señor Don Mig. Boxa lro
Conexo Cau. Capitular y Lucas de la
peña se no formaron de Quadrillas y cada
una de ellas á cinco soldados pasaron
á las Casas de los Refugiados los buscaron
en ellas y otras partes, y produxeron Sexaveces
los sus Primeram. Sotreados y uno de
los Quaxos q. se Sotreadon Supernumer

2 años q' todos dize estan a seg^o en la
Cargel N^o desta N^o q' se ponen en con
si' d'era^o de la N^o para que de la p'ov' d'eri
N^o q' Condenga =

Se acordó q' el señor Correo y los
Caus. Diput. pasen a la Cargel N^o desta
N^o y presenten los d'chos seis Soldados con
L'itencia de D^o Antonio Cuetano su
vano y exco'norzo de alguno padre e v'no

o arrendate q' sea abilitado para el servicio po
n'ondo e p' su y d'chos, y siendo Capazess

sean emitan mañana fus el N^o Correo en
la N^o de Cor^o para p'or^o Or^o el Señor Ten

terdente de la N^o y eructimo lo
dado sup'numeraxos q' se halla a seguros

sean tenia basta tanto que se seuce a
entregos para el igual serombra de los Com^o

Sanos a N^o de N^o B'axatus para que
enrae de la N^o se exeeuce y responda

q' ella a quales qu'era Cargos q' sobre ello
se pudiesen hazer =

El Señor Correo. N^o q' suviendo veni

se pase muel...
dados q' se remiran
cordona

uena Carta b'orden
bre el Verindaris
me fa N^o la ex p'ies
los nombres de las mi
res q' b'ija de familia d'

Por Causa de que meubam^{te} de featta
 re la Obeya Carta Orden de lo Señor y
 tendente con Bestimonia de featta
 y asimismo segun ella el Cont. de Buelbas
 a declarar lo suso Llamador de los
 propios de esta Sta. en que se a tribuen
 en cada un año y q^{ta} Causa de p^{ta} que es
 Caxaxor el dho Lador loagan Anudo con
 las dhas Causas Llamadas de Espres^{on}
 Amambres Amuxeres hijos y Criado de cada
 familia como se ordena sin de far las dem^{as}
 las Causas que en el dho de p^{ta} de p^{ta}
 el Señor Caxaxor. manifeste en el dho
 Vido. In Banco Publicado en la Corte
 de Madrid a los Diez de Sep^{re} proximo
 pasado en que ordena de su Mage^{stad} se prohibe
 en sus Reynos y Señorios las l^{as} de seda y
 tejidos de la China y otras l^{as} de Asia
 q^{ta} lo mismo q^{ta} se se apresan y que desde
 agora en adelante no admitan en parte al
 guna de sus dominios y Reynos las dhas
 las sedas ni otros tejidos de la China de la
 China ni de otras partes de Asia y que pasados

Sobre que nose ad
 mitan en estos Reynos
 las ropas sedas i tej
 idos de la China etc



SELO OVARIO VENTIMA
 SAVERO, AÑO DE MIL SEIE
 CIENTO Y DIEZY OCHO.

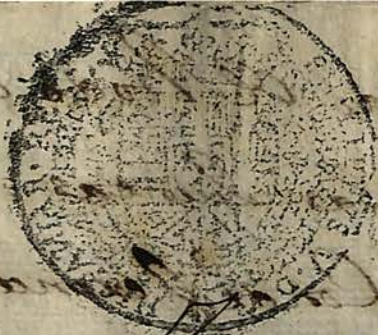
Seis meses q se Comencen para la Venta y
 Despacho de Loria yntroduçion en los de Oro
 pa y a Guca Contados desde la publica.
 Ocho Vando Sedan q de Comiso y quemien
 to que Cumplido. Los presados Suminos se
 encontraran en Almagenes, Loras, Fundas
 y otras partes y que para que Dito dos
 Comedios q fueren a raticables se quite con
 pida enteram. Este Comedio Sanpeam
 Dito desde pumeas de Julio Año proxi
 mo q. Dito de Dito y Dito y nueve mingu
 na. A los. A qual quiera estado Cali
 da a condiz. ^{on} que sea entodo sus dominios
 de Oro y a Guca y de las de las
 Selas de las y de las de las de las
 nas q en lo Vando se pueben y expre
 san, en una Vista.

Se guarden y cumpla. Se acordó. Se guarden y Cumplas
 lo que Su Magestad manda y que se gu
 blique en esta Vista.



SELLO CUARTO VEINTE Y OCHO
RAVEDA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Las Naciones q. que se van disminuyendo de
terram^{te} despado y que sacrificandose que aca
an Cooperado a algunos y rudiu^u duos opor fa
ta a economía op. D^uijase no auiendo com
bexi dose excedano en a l^gur. Senexo de a l^ure
Comun D^ue a q^uellas D^uordenzas al Reempla
to a las p^unciones q. se van ex^uando de los
L^uidos y que D^uendo p^uexiso para adquirir
esta no^uzia Reunger a l^u Estado de los ca
uda les q. las quintas que p^uexisa m^{te} seduen
D^uur. Tomado p. las p^unc^ues a las P^uas q.
aui^u C^ugo aian estado o los D^uidos b^udena
Se le Remitan a las D^uentas con los y^untau
m^uento de sus^uficia^u C^ugo y d^uara to
do sus^u en el p^uexiso B^uamino a Luore a^us
en el qual D^uerene se hagan ex^uquib^uly
to al C^uases q. a fauor a l^u l^udo D^uido
aian Resultado ex^uerut axen a l^u Bal du
este q. en el p^uu f^umo B^uamino queda en



SELLO CUARTO VEINTENA
 RAVEDIS AÑO DE MIL SECCY
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Yo el Rey en la Considera^{on} de lo
 Señor Int^{te} que de Permítase o las quovras
 y las Reales o^u finales se siguen a esta
 L^{ta} Graues y compromientos el uno ex^{tra}
 de suarchus vno y n^{ro} sumo de Banca
 y mportancia o^u finales Contradimendo la
 L^{ta} a lo mandamos N^{ro} Conque se halla pre
 venida para no abrenar de su Archiva y
 trum^{to} o^u finales, como la Contr^o fencia
 q^u p^uedan tener en su N^{ro} de p^ueders en
 And^o en las p^ues^{tes} para las p^uov^o dencias
 q^u se faysan en Juris^o y p^uos muchos
 q^u se d^u faysan Considera^o y lo qual el N^{ro}
 N^{ro} Sig^o Donato N^{ro} de la L^{ta}
 de Ex^o d^o y p^uega Representa^o sobre lo
 que se hizo a l^{to} Señor y n^{ro} a quien ten
 ber se eseriva y L^{ta} para que se eseriva
 de p^ueders sobre la N^{ro} de lo y n^{ro}
 munto o^u finales que la L^{ta} esta p^uov
 p^u a Permítase Copias autorizadas

Ocellos y sobre todo spectar lo que con
maior Congim^{to} a causa y envidia de las
de la Representa^{on} G. dho y vnt de la dha

Ordendose el dho Congim^{to} de los ganados
lanas y vacunos. En la dha Ciudad a
los veinte y ocho de Sep. proximo pasado
y fundada de D. Juan de Cane
te mayor del Car. en quize que expen
ximentandose q sentos dmmos de su Mag^{do}
D. Juan de la Cruz años a la parte a
suma falta de ganados lanas y vacunos
q son de utilidad como en otros dho dha
Congim^{to} a de librado y poner a la Ciudad de
D. Juan de la Cruz de su aum^{to} en todas las dha
vades y dhas dha de Reynados costando
a los dha dha y dha de dha
a dha dha de dha de dha dha
dha en la forma dha de dha
dha; y reconociendo q su dha dha dha



SELLS QVARTO. VEINTENA;
 RAYDIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZY OCHO;

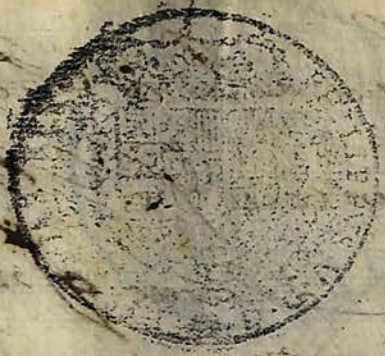
Y me anoten los Pasos a Su Mag.
 aquella Comodidad de Pastos y abug
 Almontes que antiguam^{te} gozavan de manada
 Al poco Telo que algunas fues^{as} antem^{as}
 en ayexles suaxdas a lo Creadores a banas
 las Franqueas q^e se les Con^{gr}exen q^e les
 a^lto Reyno Como q^e no xre de xise apar^{te}
 las D^ech^{as} de^lo y Saldido q^e San Voto
 Sin fauorad a^l Consejo Como se xpre^{de}
 ne a^l on las leyes que Incluye el libro
 Septimo Titulo Septimo a^l lanuba N^o
 copiar^{on} quedu^o lo suaxda y Com^{er}ciali
 dad en la N^o Ley^{on} a^l N^o y ley
 Alce. Ann^o de Ley^{on} y Catoye en que ay
 te sin Separ^o de las D^ech^{as} y B^erring^o
 q^e Schubisen Voto Sin fauorad Real
 variando lo B^erring^o Schubise a^l Cauas

El tiempo q. que se ungera de Sexu de fesen
aparto medio de yunta conque reserua
a su antiguo Sex Naugm^{to} y caia dus Staff
esperes para queno es menos y importante la Con
Sexiaj. y a Santos de lo montes y lo que ag
tanto seduen dedicar las justicias Como a la
obseranga de las leyes Setenta y cinco. Titulo
Quatro, Libro tres La Quinta titulo Septi
mo libro Juexo y la Lunge y diez y seis de lo
Titulo Septimo de la Neopila y de la y
Lectura acce sin expedida entas de Neas de mill
Sece^{to} y diez y seis conque su Neag^d Sexu's Mar
dar q. las justicias Leasen la Consequaj. y a
um^{to} de lo montes Sapendo en ello y en los so
tto y lo que nuevo Santos de Navas Arbo
ledas quiqua em^{te} seduen para Honato de
to Pueblo Como para Sacrifico de las ve
ses con^{to} Aray Amuebas Jarauas y con fracion
a queno sea lo que perdido Le Sander Como se deuen
ra Natua tan de la comun Utilidad y si
enon Jorzo. Satis faser a los encargo

Y talia con Graves penas Prohibiendo con
tra los Contraventores q. Mas Suexo
Vigor de lo de Jar Suexo q. no e expedimen
te el Descuido que haiva aqui por el Cameno
Amora Se les ara a las Justas Suexo Cargo y
deprender a las Sacas de Camellos que en
las Litadas sus Se les y mponen y de lo de
ellas que se ponga a la orden que el Libro
Capitular y se haga saber anualmente a las
Justas para que no pueda a legar ignorancia
Encuena Justa

Seguax de y cumpl: Se acordó Seguarde Cumpla y execute
lo que se contiene de la orden segun y como en ella
se contiene y para que se conserve de su conten
do a los Cau. Capitulares q. se hallan oyen
actual Exercicio a tenor de lo acordado
por los Cau. de Se les haga saber a los
que faltan para que se paxe y gual por su
que a los Justas

Y de Tenor de lo que se acordó y lo que se



EL REY NUESTRO SEÑOR.

SELO DE VARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS: AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO:

maior Por Ciudad Como acostumbrar

Damos fee = D^{no} de Porcuna
Hidalgo = M^o M^o de Alcalá
Belorado

H^o de Alcalá
de San

H^o de Alcalá
de San

Cañido: En la villa de Buca ante a seis dias de
mes de octubre de mill setecientos y diez y ocho años la
Junta y residencia de ella de Santaron
esas señores =

- Don Luis Carlos de Alvaros Comendador =
- Don Miguel Juan de Coca = Don Bartolome Comendador =
- Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel de Torres Ullor =
- Don Francisco Tonoso Zeraño = Don Juan Cerrillo de la Haza =
- Don Pedro de Porcuna = Don Salvador de Poy =
- Don Fernando de Masarro = Don Joseph de Priego =
- Don Diego Torres de Alcazar = Don Antonio de Casco Moral =





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Capron

Se acordó que sin embargo de que se bacee suerzi
barius de los puntos de este distrito el Jefe de la
sidente de Granada. Y bacearse de ariffo diebo s,
Como animimo el Real Consejo de Camilla de
estas reintegrado lreposito: por lreusar lmbaxary
Y Competenzias, Se remitan das quentos Y
sus recados originales y para ello las lresequen
los presentes escrivanos a Bernardo Loro borden
nario a Nazim de Cordona y Se escriba por su
adibo s. intendente para la breuedad de su
Vintay despacho =

En quanto a Segundo padron Y Verin
dario Se execute lo que a bora acordado en Vista
de la Orden Segunda de l s. intendente =

Ordeno bre lacria
Lassa de Canales Y
obre el res de Reguass

En este Cavildo se bio una Orden de l s. y n
tendente de esta provincia su fecha en Coqua
a los Diez y siete de Agosto proximo pasado Refun
dada de D. Manuel Fernandez de Canette n.
M. de Cavildo en que previene que Reconozien
do la benignidad de l Rei nuestro Sr. La Comu
nidad y particular Conueniencia que a su
Real servicio resulta el aumento y cria de



Los Cavallos de Paza Escrita se admiten a mandan
a dho. S. ^{se} introduzga en la forma por el que los dho. a
res de los dho. Reinos a su jurisdiccion fengan a es
pensas de los Cavalleros Comunes y por la Direccion de
las Justicias Cavallos padres para las Crias y que
los particulares que de esto pratican sean de mucha
lastia y con las señales y circunstancias precisas
para q. salgan Cavalleros y que no se secan a riesgo
que no sean de las mismas Calidades para que de
esta suerte no sean las Crias de Sectuoras como se
experimenta en grave daño de la Causa publica
y que estando a este fin dadas las Justicias pro
videnzias por las leyes de el Titulo Diez y nueve
Libro Sexto de la nueva Recopilacion y con Expe
dialidad en lo establecido Ultimam. por la R.
premativa Expedida a los once de Agosto de mil
seiscientos y noventa y cinco solo se observara
de la se observare con la exactitud que deve de
que resultara precisam. sin tardar y q.
q. en adelante no se experimente el mismo acci
so insertada en dha. Orden de la dha. R. premativa
ca. y que siendo indispensable la observancia de
las Justicias R. Resolucion. Ordenara se guarde
y cumpla la dha. premativa sabiendo luego luego
el Rescribo de Seguros y fortalezas en ella preveni
do y Remitiendolo a dho. S. practicando lo mismo



SELLO QVARTO VEINTENA
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIE
 CIENTOS Y DIEZY OCHO.

de
 Anual m. y dandole Cuenta de lo que se fuere ope
 rando pues de la menox omision que se Experimente
 he de laxa severo Cargo y dho S. severa fue
 zivado practicar aquellas Diligencias que
 mas Conviengan para que senza Efecto Lo que
 no mag. Se ordena: y para que no se queda pretten
 dex y ignorancia se publique Esta Sorden en los
 sitios acostumbrados poniendo Copia autentica
 de ella en el Libro Capitular y de aqui Execu
 tado se le remita Testimonio para lo Efecto
 que mas Convienga a El Real Servicio en Cui
 da de la dha R. Real Pragmatica en Ella y ven
 ta =

Se cumpla como se
 previene en este aq.
 do.

Se acordó que Respecto de que en observancia
 de la dha Real Pragmatica Esta Dn. por los
 meses que en Ella se previene a Efecto de El
 Res. de Seguas y Potranças en Cada un año y
 en El presente se guarden Cumpla y Efecto de
 do lo que por Ella se manda y para que Con
 ste se publique en los sitios acostumbrados
 de la dha Sorden y Pragmatica Como tambien
 que los Duenos de Seguas y Potranças que



Para el despacho de oficio, quarto mes.
**SALLOO VARTO. AÑO DE MIL
 NOVECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

M. Juan de Vera Luján, D. Saldador
 do Cavallero de Orden de San Tiago, Corresponsal
 de esta Ciudad de Cordova, Intendente General
 de lo político Militar, y de la Real Audiencia
 de esta Ciudad. La de Jaen, y sus Reynados.
 Reconociendo la benignidad del Rey Nuestro Señor,
 Dios le guarde la Comun Utilidad, y particular
 Conveniencia, que a su Real Servicio
 resulta del aumento, y cria de los Cavallos de
 raza Escocada, se ha servido mandarme, en
 reduccion en la forma posible que no se
 pare. de los de la Real Audiencia de mi jurisdiccion
 tengan a expensas de los Caudales Comunes,
 y por la direccion de las Justicias, Cavallos
 Padres, para las Crias, y que los de particular
 Cria, que de esto traxeran, sean de buena
 casta, y con las señales, y marcas necesarias
 precisas, para que salgan Castizos, y que no
 se cobren a las Crias que no sean de las mismas
 Calidades, para que de esta suerte no sean
 las Crias de Lectivos, como se experimenta

En grave daño de la causa publica, y Estando
a Certe S^{ra} dada San Justas providencias por las
leyes de el Titulo Catorze Libro Sexto de la Nueva
Recopilacion, y con Especialidad de lo servable
zido Ultimamente por la R. O. Pragmatica es
pedida conze de D^{ho} D^{ho} de Anu^o de S^{ra} de
Nouenta y Siete, solo se necesitava del
= 2 = se observe con la exactitud que due, de
que resultara presuntamente S^{ra} San de sea
do, y para que en adelante nose exp^{er}imen
te a S^{ra} de S^{ra}, Equivido Pintar
al Em, la noticia de su contenido, que es
la siguiente

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las d^{as} S^{ra}
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, señor de Viz
caya, y de Molina, &c. = A todos los C^{on}sejo
res, asistente, Governadores de las Ciudades
y Villas de los Reinos de Andaluzia, Mur
cia, y Provincia de Extremadura, Cauera
de Partido, oquestos. Asistentes, y a cada

Uno de los, en Vuestro destino, y Jurisdicción,
Salud, y gracia: Sepades, que siendo una de las
Cosas de mayor aprecio en estos nuestros
Reinos de Castilla, y para de los Cavallos, tanto
para su defensa en guerra, como para su
adorno, y exercicio de la Nobleza; por lo qual
en tiempos passados se estimaban por cosas
muy útiles, y provechosas para la Conservación,
y aumento de los Cavallos, y al presente se los
reconozdo, que han venido a mucha disminu-
ción, y conuiniendo restaurarlos, y restituírlos
al Estado antiguo, se dio, y tubo en es-
ta parte una Nueva Carta, y provision en
veinte y seis de octubre del año pasado de mill
seiscientos, y setenta y uno; por que conuiniere a
nuestro servicio, y es nuestra voluntad atender
al bien, y utilidad que a estos Reinos se uueua
de que aya en ellos copia de Cavallos de buena cali-
dad, y que se guarden, y observen las leyes, y orden
de esta promulgadas, que estan en el libro de
dies, y siete de dicho mes de la Nueva Repre-
sion, y la otra Nueva Carta, y provision de tomo
de setenta y uno, y lo en ellas contenidas. En
quanto more almirante, y de rogare por esta parte

Carta, visto por los Señores El Sr. Conde, y Condes
Consultado, como venido ordenado, y man-
dado lo siguiente:

1. ^{de} Primeram, que luego que recibiere esta Nuestra
Carta sacri Refructo Universal en el distrito
de Nuestro gobierno de todas las Leguas, y
pouzancas q. en el Subre de taxando los due-
ños. Señales, edad, Sexo, o sellos, Condistinç^{on},
y Claridad, y sacri, se les sienda la oresa arecha,
de abaja ala Larga como quatro d. de, todo
por ante escribanos que de ellos de sea, sin lle-
uar dicho a los dueños, ni por los dichos
residentes, ni las Justicias de los Lugares don-
de se fizieren d. los Refructos, y siendo necesaria
cual sacra algunos gastos, sean por Quenta de
los propios, y con la moderacion conueniente.
2. Para la execucion de esta orden se sacri pre-
poner por tres terminos de nuebe en nuebe
dias, y pasado de ellos por perdidas todas las
Leguas, y pouzancas que no se Subieren Refructa-
do, y no hubieren sendida la oresa en la forma
d. las, y especificando. Uno, y otro aplicareis de las
Leguas, y pouzancas por d. rras partes, Otra
para nuestra R. Camara, otra para el Juez,

3
De la Serrera para el Anunciador.

Embárense luego, y Sindicalen, Copia de esta
nuestra Carta a todos los Lugares, y Villas
Comunidades, y Aldeas de las Serreras, Abadengo, y
señorio de nuestro distrito, a Cuias Justicias,
y Concejos mandamos la cumplamos y execu-
taren, como si con cada uno de ellos hubiéramos
parado qual les damos término de un mes,
que a de contar desde el día en que se le
entregare el traslado, y secho. El Rescripto
os le permitian original, y notó auiendo execu-
tado pasado el dho término. Deseñ vos por
buena persona, nuestro Alcalde Mayor aco-
ta a las Justicias omnes, con lo ministerio,
y salario acostumbrado a lo cumplir, y execu-
tar.

4
Aven de tener concluido, y librado nuestro
Rescripto, y Recofidos los Rescriptos a las Villas
para el día último de noviembre de este pre-
sente año, y quedandolos con los originales,
que son de estar en poder del Escrivano
del Cavildo, permitireis Copia autentica
en manera que haga fe al Concejo, por mano
del Ministerio a quien se cometiexa la

Correspondencia, y Ejecucion de la Carta, y Carta
za de Cavallos, que al presente lo es el Marques
de Castillo.

+5 Reconozereis. Si en este Reino, y en cada Lugar
de el, se auido ordenanzas particulares
para la cria, y cria de los Cavallos; y sacas,
que se executen; y guarden, aunque por tiem-
po aian efado de estas en uiso, no siendo con-
trarias a lo dispuesto en las Leyes, y en esta
Nuestra Carta, y si entendiéredes convenir
se ordene alguna cosa de nuevo, auien-
do conseruido en el auuntamiento, y ca-
uildo, no lo conuultareis, con tal que primer-
o aian hecho el Refitorio de las Seguas, sen-
dido la orza en la forma referida, y que
no retarden la Ejecucion en lo a mas q
aqui se contiene

6 Todos los años por el mes de Febrero sacen
Refitorio de los Cavallos, y nombraen el auun-
tamiento, y Cauildo de Cavallos, y en
albitrar de los de mas, ynteliferencia que
con suelta asuutencia han de examinar
los Cavallos, y desir lo que fueren mas apo-
posito para su cria, y le señalaren el estipendio

Que se subiere a pagar a los Dueños, lo qual
executará el Sr. Mercurio Caudillo a persona
alguna de qualquier Estado, Calidad, o digni-
dad que sea. Y por quanto este es el primer
punto para la Enmienda de la Daza, y
Caza, mandamos pongais grande Cuidado
en que se cumpla, y a qualquier amonesta
que subierdes no daremos por reseruido,
y el Cavallo, que no fuere reseruido por cue-
pa de los dueños, y siendo aprouado, y elegido para
padre, el Dueño no le fuere en el sitio as-
tumbado, o que por los, y de los Comisarios se
senalare, desde luego le damos por perdido,
y mas mandamos al dueño en treinta Mill
Maravedis por cada Cavallo, que auer auer-
tarse, aplicandolo por las partes, como
a Juez, denunciador.

Y asimismo sacis, que todos los años por los
meses de septiembre, o Febrero, o por el mes
yo, que según la Costumbre antigua se ha
sido, mas y proprio, se reseruen todas
las Leguas, y ponzancas, y las que fueren
de tres años arriba se reduzgan a quadrante
de veinte, y cinco Leguas, y cada quadrante

Sete Señale En Cavallo & lo aprobado para
padres, & lo dueño & las Leguas sean obliga
dos, a lo llevar donde estuviere el Cavallo,
Uno les Seeden otro, Nitas & en lasias por
Culpa & lo dueño, pena de perdida la Legua
que se cedare a otro Cavallo, que no sea & lo
aprobado para padre, o quedare lasia por
Culpa & lo dueño, y de la misma pena Man
damo, que las Leguas no se Seeden al Cavallo
el año que subieren parido, y Criaren, por
quanto el Cavallo las todos lo año es cau
sa de que las Crias salgan Ruines, y de me
diadas; pero bien permitimo, que si el due
ño de la Legua no la quiere ceder al Ca
uallo basta, que tenga quaxo año, no se
le obligue a ello, ni incurra en pena alguna.
8 A todos los Criadores que subieren de se de
guas & Criare, y de arriba, ademas de lo
privilegio que les Estan Concedido por las
leies (que son lo que van expresado en esta
muestra Carta) les permitimo puedan tener
Cavallo propio uno para padre, con tal que es
te aprobado por Vos, y por los Comisarios en la
forma de, y no se cede a otras Leguas contra

La Voluntad de su Dueño

2. A todos los Concejos que subieren por conue-
niente comprar Cavallos, aprobado para
padre para sus reguas, y de sus Vecinos, les
permittimos y damos facultad para que no
quedan hacer de lo proprio, y a Cosa de ellos,
sin embargo de embargo, y Concurso de acre-
dores, por Razon de la Causa publica; y tam-
bien les damos facultad para que puedan
hacer Repartimiento Enteresolentes para
la dha Compra, con tal que para que no se ab-
use esta perennion, en qualquiera de los
medios que han expresado, de que se arian de
valer, preceda precisamente para Efectuarse
quiere Cometer primero con el dho Mar-
ques de Castiello, o el Ministro a Cuios Car-
go estubiere esua dependensia para que con-
tandole de la utilidad que se requiera a los Conce-
jos en la Compra de Cavallos aprobado para
padre para sus Reguas, y de sus Vecinos, de
Licenzia para que se queda hacer como la
dho; y en esta forma, y no otra manda-
mo se Efecte lo contenido en este Capitulo.
Lo por lo de do año, y de ai arriba reparten
a las Reguas desde principio de Setiembre hasta

El día de san Juan de junio de cada año, y respecto
de que en los mas Lugares de este Reino se ha
sido de Beras, Prado, y abrevadero destinado, unos
para los potros, y otros para las aguas donde
estavan separado uno de otro, lo quales de los
prado, y aberas, al presente se hallan rotos, y
sembrados, o acouado para arrendarlos, en vir-
tud de facultades Nuestras, sin ellas por la
presente anulamos, y revocamos todas, y qua-
les quier facultades que Estuvieren Conce-
didas para acottar, arrendar, comprar, sem-
brar, o para usar en otra forma de los pra-
do, y aberas que antes de ahora ayan estado
destinado para la separacion de las aguas,
y potros, y mandamos, que luego, y sin dilacion
alguna sean reduzidas a su uso para el efec-
to referido, sin embargo de que las dhas
Nuestras facultades ayan sido expedidas
para pagar de los tributos de donativos, o
servizio, y por deudas de los Concesos, y por
otra qualquier causa, y necesidad urgente,
y privilegiada, por quanto a todo lo dho
ante puesta la publica utilidad de nuestros
Reinos, y Reynos, en quando se presentara de que
se remaneren las Casas y Crias de los Cavallos,

En las dhas dhas, critico donde, se acorumbra
 la dhenos Cavallos padres, Baris de Redifi
 quen, o Sagan de unido las Canallenzas, valuerps
 Mesinarios para Recoser los Cavallos, y los mozo
 que los han de cuidar, y sea a Costa de Napoli
 pro de A. Conceso, sin embargo de embargo, y con
 curso de accedores. Con aprobacion de Ministro
 que Entendiere en esta Superintendencia, a
 quien Consultareis sobre ello, para que dan
 do Licenzia se Elicite, Como, y segun se practica
 ne en el Capitulo antecedente

11

Dejar que Conideramos sera necesario dar sa
 tisfaccion a los Interuados en dhas dhas, y
 grado de aquellas Ciudades, Villas y Oraxen
 con facultad nueva, ordenamos, que sien
 ten, e aiuntamientos, y en el se combrian
 los medios, o caminos, que se podran subrogar
 en Lugar de dhas dhas, y grado, y no lo pro
 pondren con Relasion de los Elicto para que
 fue Concedido el Uno de ellos, y de lo que se
 deu, y penezcivua; lo qual sea con justicia
 zion de papelos, para que Dicus, y Examinado
 en el Consejo se Concedan los caminos sus
 tos, y proporcionados; pero no por esto ni por otra
 Cosa se debe olvidar la Exenzion e Interuado

Diabas de burro, y frados para el Oro, y separacion
de los pozos, y Aguas.

12

En todas las Ciudades, Villas, y Lugares
en que por lo antiguo no subiere auido los fra-
dos, y de otras referidas en los dos Capitulo an-
tecedentes, se fundaran los Cavildos, y ayun-
tamientos, o Concesos, y dispongan los Medios
mas Conuenientes para que se ocure a Cosa
Sanissima, segun esta dispuesto por nuestras
Leyes Reales, y lo que asi resoluiere se propondran
en el Consejo, para que se apruebe lo que fue-
re mas Conueniente a la publica utilidad.

13

Todos los dueños de Seguas sean obligados a
poner Sello, y Siero proprio, y asurar con
ellos sus Seguas, y Cauales en siendo aun
año por los meses de Febrero, y Marzo, y
en la Causa de averido dispondran a un
Libro en que se registaren, y estampen dos
sellos, con declaracion de las personas a
quien pertenecieren, y damos por perdidas qua-
les quier Seguas, o Cauales de un año que
pasado el mes de Marzo de cada año fue-
ren averbendidas sin estar secadas con el
sello del dueño, registrada en la forma de
lo subalou aplicamos por ciertas Partes

Camara, Juez, y Anunciador

21

14

Jedos los Dueños de Leguas Seran obligados a
Llevar la Oveja a la pajaranca, que na
ziere de sus Leguas, o la Compraren antes de
dia de San Miguel de Septiembre del año que
nazieren, y si pasado este termino fuere a
presencia qualquiera pajaranca sin tener
Llevada la Oveja a la pajaranca como
quiere deo, damos por perdida la dha pajaranca,
y su madre, y su Dolo se aplicara por tercias
partes, Camara, Juez, y Anunciador

15

En los Repartos de las Leguas que se han de hacer
cada año, segun se ordenado en el Capitulo
segundo de esta nuestra Carta, reconocen las
Leguas, y pajarancas, que se han aumentado segun
los Repartos de los años antecedentes, y los dueños da
ran quenta de las que se subieren muertas, o ven
dido, y estas se repartiran en nombre del nue
vo Comprador, de suerte que busquen el paradero
de las Leguas, y no letando, los dueños seran
muertos en suma mill maravedis por ca
da Oveja de Legua que faltare, que apli
camos por tercias partes, Camara, Juez,
y Anunciador, yemas contra los que hie
ren fraudes en dho Repartos, ejecutaron las
penas, que estan establecidas por leyes.

Pondrán especial Cuidado en Verosex Todos los
 Rescriptos, q^e se hizieren en esta Ciudad, y en las
 de mas Villas, y Lugares de esse partido, año por
 año por los Tiempos Conuenientes, y los origi-
 nales ande quedas en poder de l' Escrivano de l'
 Cavallamiento de la Causa de l' partido, de los
 quales sacen seraque copia autentica, que auen
 de Remittir en Sin a Cada un año al Ministro
 de l' Consejo, que Cuidare de esta incumbencia; y
 si las Justicias de Vuestro distrito andubieren
 omisas en sacar de los Rescriptos, ixen Vos, o Vuestro
 Alcalde Mayor, o Absente a los sacen como
 Salarios, y Ministros acostumbrado a Costa
 de dichas Justicias omisas; y es apercibimo
 que de no lo cumplir asi embiaremos persona
 a Vuestro Costa que lo fexcutte; y no se dea
 Vuestro Residencia, ni se o dara Licenzia
 para pretender hasta sauerse reconocido de
 Rescriptos de todo el Tiempo de Vuestro gobier-
 no, y de qualquiera omission que dubieredes se o
 sera Cargo con culpa grave; sobre lo qual man-
 damos que Vuestro Fiscal, y los Jueces de Resi-
 dencia pongan muy especial Cuidado. —
 Haced muy exacta Diligencia para sauer
 si en el distrito de Vuestro gouierno ay

Años Garañones, y auéndolo de sacarse de
donde estubieren, sin admittir excepcion a perso-
na, ni estado, o privilegio por quanto tenemos
Reuocado, y de nuevo Reuocamos, y damos por
nulos todos los que subieren sido Concedida
a iguales quicx personas, Comunidades, Con-
uentos, Religiones, Concejos, o En otra manera
En este Reino, y En los Reynos de Andaluzia,
Murcia, y provincias de Extremadura, y da-
mos por perdido lo dho. años garañones, como
tambien las Seguas que se subieren en
bierto de ellos, y las Cias de Macos, y Mulas
nazido de Segua que se sallem en dho. Reynos,
y provincias, y Reynos. Multamos al dueño,
o dueños en treinta mill mar, por cada Ca-
uerza de garañon, Segua, y Cía, todo aplicado
a. Ferrías partes; Camara Real, y Enunziada;
y declarara, que este Borden no se entienda
en los Lugares de la Mancha comprehen-
dido, en el Reino de Murcia, en que se
subiere ynductado el uso de garañones, y su-
biere privilegio.

18 Prohibimos, la saca, y extraccion de Aguas
y pozos de qual quicx Ciudad, Villa, o Ca-
lidad que sean, para que no puedan ser sacadas

de lo Peño de Andaluzia, Murcia, y prouincias
de Extremadura con ningun pretexto, o causa,
aunque sea por tener Cauales de Raza para
padre. Que las intentta sacar o sea las
deguas menores de Marca; y en quanto a esto
de rogamos las Leis que por estas Razones, y
Causas permitian sacar deguas de dichos Peño,
y prouincias, y todas, y qualesquiera Licenzias,
que para ello aian sido Concedidas, so las
penas, y impuestas en las Leis, que de esto tra-
tan; y Mas damos por perdidas las dhas.
deguas, y Inuettamos al dueño, y a la per-
sona, que las sacare, y cada uno de ellos, en
Treinta Mill. Maravedis por Cada Caua-
la de degua, o Potrancia; y siendo una mis-
ma persona el Dueño, que sacare la de-
gua Encuerra en pena de sesenta Mill. Mara-
uedis por Cada Caua, y uno. Y otro aplicamos
por Fezias partes, Una al Juez, otra al q.
apresendiere las deguas, o potrancas, y la
Fezera al denunciador, por quanto le Con-
cedemos la parte, que auia de ellas Nra.
Real Camara al que apresendiere, y siendo
una misma persona, el que apresendiere,
y denunciara, auelas dos partes: y declaramos,

4

de Segura, todo lo qual aplicamos por Ferras
partes, Jues, denunciador, y aprensor, en la
forma contenida en el Capitulo anteceden
te; y Mandamos que las Seguras, y potranças
que asi fueren aprehendidas, sean llevadas
a qualquiera de dho Reyno, y provincias de
Andaluzia, Murcia, y Estremadura, y no
puedan ser Vendidas, ni Arrendadas fuera
de ellas

20 Para que aia mas que aiuden al Cumpli
miento de lo por nos Mandado, permitimos
a todo Personero de personas de qualquier es
tado, y Calidad, que sean Aque puedan
denunciar, y aprehender las Seguras, y
potranças, que fueren extrañadas a Sa
lida de los Reynos de Andaluzia, Murcia, y
provincias de Estremadura, o Estubieren
Otri leguas de la Vaya sin espacio legitimo,
y a las que se hallaren fuera de dho Reyno,
y provincias contra orden bendida, o arren
dada, y a las que dentro de dho Reyno, y pro
vincias estubieren sin tener la orden de
esta bendida: o sin estar selladas en el
tiempo, y forma arriba declarado, y a los
casos y razones, que subieren en dho Reyno

Provincias, y a las Yeguas, que Subieren
Crias & Machos, o Mulas; Como tambien
a las Mismas Crias; y Concedemos Jurisdic-
cion Con Comision Especial, a las nuestras
Justicias Reales, Como a las de las Sordas,
Abadengo, y de otros y a los gouernadores, y Ca-
mo Militares, a los administradores de Nues-
tras Rentas R. y a los Jueces de A. Consejo
de S.azienda, a cada uno en su distrito, para
que sentencien las denuncias, y se pre-
sente, y aia por Juez competente a aquel ante quien
se manifestare la bestia, que fuere denuncia-
da, y se executen las apelaciones privativamente,
para ante lo de nuestro Consejo en los Ca-
sos, que conforme a lo de se deuan admi-
tir.

21

Ordo mandamos, que a los Criados de Ye-
guas y Cavallos se les guarden todas las
exenziones, y privilegios, que les estan
concedidas por las leyes, que son a lo que
no paguen acauala de la primera Venida
de qualquiera persona, aora los vendan
en el Estado, o en Grenada, o en Texas: Y que
qualquiera persona que Subiere a las Yeguas
de Ovejas de Ovejas de a las a las sea

Libro Exempto para que no le puedan echar
suspensas, y quepa ningunas dudas, que de
van lo dicho Criadores & Cauales aunque
sean de lo fecho, y Servicio R. No se pue
da hazer Execucion en las Juegas de
Ventas que subieren, ni se puedan don
dar en la Valuacion, y aprecio de las sa
zendas de dho Criadores: Todo lo qual es
Nuestra Voluntad no se les mengue en
cosa alguna, con tal que ellos guarden,
y Executen lo quepa en esta Dique, y
Mandado.

22

Haver, q. esta Nuestra Carta, y Provisión
se copie en lo Libro de Aruntamiento,
Cavildo, y Conzejo, y que se ponga, al tiem
po q. la recibierdes, y todo lo a, en la
ocasion, que se subiere de hazer el Rexi
do, para que siempre aia memoria de ello
y ninguno pueda pretender ignorancia: y
lo de sus Rexidos, queremos, y mandamos
se execute Inviolablemente en virtud de es
ta Nuestra Carta, o copia impresa de ella,
firmada por Conuecida de Domingo Lial
de Saavedra, Nro. Secretario, Escriuano de
Camara, y lo unos, ni lo otros no se padesen

15

de la pena de la muerte. Incesed, y de quin-
ta Mill Fran, para la Real Camera, lo
la qual mandamos aqualesquier Escrivanos, que
fuere requerido, lo notifique, y lleve a fe-
timonio, dada en Madrid a once dias de mes
de Agosto de Mill, seiscientos, y noventa, y cinco a,
Sr. D. Manuel Arias, D. Juan de Santelices,
D. Nuñez Lic. D. Diego Flores Valdes, D. Jo-
sep de Medesma, D. Gregorio Rodriguez de Arre-
ros. = Lo Domingo Real de Saavedra, secretario
de Al. Sei. Nuestro seño, y su escrivano de
Camera, la fize escrevir por su mandado,
con acuerdo de los de su Consejo. Refirrada =
D. Joseph Velez Jimiente de Canziles Mañá.
D. Joseph Velez. Concuerda con la original.
por la Indisposicion del secretario Saavedra.
Manuel Repente, y Angueo

Comy
Y siendo indispensable la observancia de
San Justa R. Resolucion ordeno a U. Libran-
guarden, y cumplan haciendo cargo, de lo que
hizo de Reguas, y portancas en esta sucesion, que me
Remitiran. Practicando lo mismo anualmente,
y dandome cuenta de quanto se fuere operando, pues
de la menor omision, que en ello se experimentare
debe saca seuro cargo. No me debe permitir
aprocivar aquitas de licencias, que me comen-
-

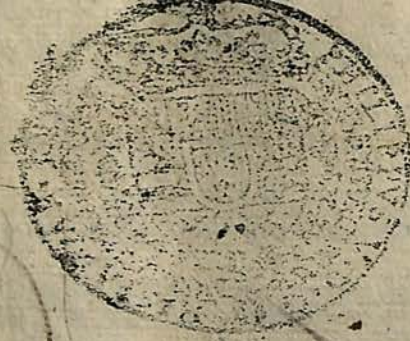
Lana y J. Jenga Efecto que su Magestad Me
Sardena, para quinosseptada pceden de la
ria Republicana este Sorden En No. N. N. N. N. N.
brado pceden de ella copia aut Serrica En N.
Libro Capitulo, y a Mex b. Esecutado Mexamiti
ran Om. Testimonio para los Efectos, q. J. J. J. J.
Conuengan al O. Serricio dado en Cordova a
Serrita dada a Mes de Septiembre de Mil de
tesientos y diez y ocho años. = D. Juan de
Vera Luñiga y Serrado = D. Manuel Ger
nandez de Serrate Esecutano Inq. del Caidado.
Conuengas Consudrigina La que me remito que
queda en los papeles del Archivo desta N. N. N.
He en Bruselame a diecchias de Mes de octubre
de Mil de trescientos y diez y ocho años

Yo Manuel de Lenaces Priego y Camaral
no del Reyno de y su perpetuo de numero de
Estadim de Brusel y de ducan pceden fin y fizenisigno

[Large decorative signature]

[Decorative flourish]
Yo Manuel de Lenaces no
y Mad. de Jan

Para despachos de oficio quatro meses



DEL CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

En Este presente año no ubieron Reputado Las que
 poseen En todo o En parte. Con la Claridad y Dis-
 tincion que se requiere Lo Esecuten entro a nueve
 dias siguientes a la Aplicacion Com aperse-
 uimiento Perdidas En Conformidad de Segundo
 Capitulo de la Dha Real Cedula y sobre lo a mas
 Fermiños que se requieren se suplica al Senor Co-
 aefidor Lo mande Esecutar y Lo Los Dho Re-
 sistros pasados Los Fermiños se saque Copia de
 lo Esecutado En Este año y lo que nuevam. se
 Esecutaren y se Remitan a Dho S. Intendente
 Como se manda =

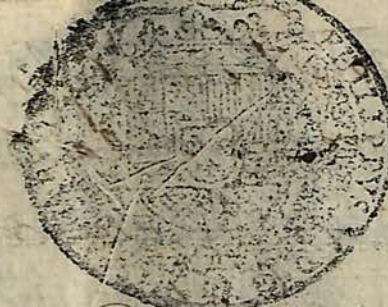
Despues Este Cavildo y yo firmaron por sus Com-
 acostumbra Damos fe








En la Ciudad de Buenos Ayres a Diez y nueve dias del mes
 de octubre de mil setecientos y Diez y seis años. Yo el
 Oydor y Refrendador desta Audiencia de Buenos Ayres



SELLO QUINTO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cauido Casasaver Lo ^{Mes} =

- Do. Dn Luis Carlos Rodriguez de alvarez Corresido
- Dn Miguel Fran. de Coca = Dn Bar. Pomera Curado =
- Dn Fran. Juoso Laxillo = Dn Juan Laxillo de oblanca =
- Dn Pedro de Porcuna = Dn Salvador de las y gatas y Vico =
- Dn Joseph Espiepo Jurado =

Leon Sobremena
moneda de quartos
o de reales de cobre.

En Este Cauido se vio una R. provision y de
 to de su Mag. en razon de la fabrica de una
 nueva moneda de Cobre Toda que consiste en
 quatro, octavos y mara siendo sus Divisas un
 Castillo en Leon y las Flores de Liza una parte
 con el Real nombre de su Mag. por ~~Orla~~ y
 La otra un Leon Coronado con Espada y Liza
 en los dos brazos y dos mundos de bajo y el le
 por la Circunferencia que diga utraqueque
 quem protego con lo de mas que expresava p
 cada en la villa de Madrid a primero de
 niente y su fha de quatro de Septiembre
 mo pasado con un auto de S. M. Corresido en
 son de su Cumplim. Sobrelancia en que se
 manda baser saver a esta Ciudad y a
 dose leído uno y otro en su villa =

Se guarde y cumpla

Se acordó se guarde Cumpla y Execute la

Esta R. provision segun como por ella se man-
da y se publique como en dho auto se menciona y
foe la dta R. provision y auto con la dilaçion
en publicacion se pongan originales en este dho
Capitular q. que en todo tiempo conste =

Don
Leticia de las
ombentombayas de
Santa Cruz de Corua
apelaz on
este can =

Visie una peticion de la parte del Conuento
de Monjas de Santa Cruz de la Ciudad de Cordova q.
La qual representa en grado de apelacion a la
justançia de este Cavildo de una sentençia da-
da por el Sr. Corredor en pleito ejecutivo que
sigue contra los bienes de Susana y Juana de
Blanca por lo corrido de un denario de seuenta
ducados de principal los venedores y poseedores
de sus ypotecas en Cuius Villa =

Se admitio q se
combran ducados:

Se admitio a la parte del dho Conuento en el
referido grado de apelacion para el conoçimien-
to y de terminacion de la expresada justan-
çia se nombraron por jueces Comisarios a los
Sres D. Fran. Alonso Laxido y D. Juan Laxido
de oblanca Residores a quienes se mando hazer
saver para que lo acepten y fuxen a hazer el de-
ver y estando presentes en este Cavildo los dhos
Cavalleros Rex. Jueces nombrados entendidos
de lo en el contenido aceptaron su nombra-
miento y fuxaron en forma de hazer el aver



DELLO BVARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Proposición sobre el
esta los del concurso
de pena en el Consejo

Comitta. El credito que tienen sus propios en
 El concurso de Diego y Lucas de Asena y D. M.
 aína de Castta y Ortega que pende en el
 Consejo de hacienda y se halla en estado de
 revista que el asente de la Dñ. aína no se
 haase con dinero alguno y que para su soli
 zitud y basez que se sea y determine por aoz
 se necesitan trescientos y setenta D. para
 el Relator y otro gastos y que auendo con
 xido con los demas acreedores que ai en esta
 Dñ. esta noticia sean conuenido endar
 a este fin q. sus partes doscientos y quatro
 D. que para la cantidad falhan ciento y
 veinte que la Dñ. remueua lo que subiere
 por conueniente =

Al libren
los ganos del pleito
de concurso como se
expresa =

Se acordó que a los Caudales de propios sea
 quen los dñs ciento y veinte D. de vellon
 y se entreguen a el Sr. D. Fran. Fouoso para
 que por su mano se remitan a el asente de

La D^{na}. Concha de mas porcion de lo de mas acree
dores para el dho. sedes pacbe libranza a el Mayor
domo de dho. proprio y con ella y Resius de Dicho P.
D^o. Fran. Fouoso se le abonen y paren en Cuenta
a dho. Mayor domo sete Abonen y paren en Cuen
ta de su m^o. domia =

con
Petra. El procur
El carmen:

Biose una peticion de procurador de el con
uento y Religioso de Nuestra Señora de el Car
men de esta Ciu. en que pide se le libren lo
dies ducado de la Limona de la Fiesta que
esta Ciu. celebra en su Conuento este pre
sente año a Nuestra Madre Santa Bebe
sa de Jesus patrona y auogada de esta Ciu.

certifique el com^o

En su Vista se acordó que el Contador certifi
que en razon de lo que se pide y se encargó por otro
cauildo =

con
Petra. Joseph Mejia
Botero de la Ciu =

Biose una peticion de Joseph Mejia por de
ar Mayor de esta Ciu. en que pide se le libren lo
quarenta Ducado que se le dan por sus aris de
el patero en cada un año por el que cumple
el día fin de Sept^o. proximo pasado y en su
Vista =

certifique la Com^o

Se acordó que la Contaduria de esta Ciu. certifi
que sobre lo que se pide y se encargó por otro



de la Real Audiencia de Mexico.

SELLO QUINTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cavildo =

Sobre que se piden
ga Saxina, en el punto:

M. D. Miguel Fran. & Coca Residoz Diputados
Al punto Este presente año dize Estegado el
Tiempo en que la Saxina, previene cada año la
Saxina en su punto para el Abasto, en las ocasio-
nes que las lluvias y crecimientos de las aguas suelen
impedir las molindas y que conbendra hacer
la dha prevencion antes que lo impidan las aguas

Se piden Saxina
Boo f. de el punto:

Se acordo se Sagan trescientas fanegas de
Boo de punto Saxina para el Abasto y lo Cau-
vero Diputado de el dho punto lo faciliten
la forma acostumbrada y en cuenta =

Carta de P. Ambr.
de S. M. de el Rey.
de Indias de 1718.

M. D. Corresidoz Correo Vna Carta de pago
Enviada a la Tesoreria General de la
de Cadena de las Cantidades que Correspon-
den al servicio de S. M. de ordinario y Extraordi-
nario y al servicio de Milicias a los de
Cumplido sin de Agosto pasado de este año
que se libraron y entregaron a dho Sr. para el
Efecto en Cua Vista =

Se ponga en cuenta:

Se acordo que la dha Enviada y Carta de Pago

1
Sejonga en Naaca & amiratos donde boca se
dan las gracias a N.º. Correfida por lo executado
de seras este Cavildo y lo firmaron por la Ciudad
Como acostumbra Damos. Ee =

[Signature]

[Signature]
Com. de la Ciudad

[Signature]
Juan Douro

[Signature]
Juan de Calvo
my de can. M

[Signature]
Juan de Cenallor
8 de Mayo

Cavildo

En la Ciudad de Burgos a Treinta y un dias del
mes de octubre de mill setecientos y diez y ocho de la
Justicia y Refinamiento de ella se juntaron a Ca-
vildo Es a saber los señores =

Liz.º D.º Luis Carlos Rodriguez de Alvaros Correo =

D.º Miguel Gran & Coca = D.º Pedro Juan & Coca y Cantal =

D.º Miguel Foraluo = D.º Gran. Poncio Laxillo =

D.º Juan Laxillo Roblanca = D.º Pedro de Forcuna =

D.º Salvador de Podo = y D.º Fernando Navarro Veces =

Liz.º D.º Miguel de Castro Jurado =

ta
Dag de los correos de N.º. Correfida dice se halla con orden y es
de que se quebre a la
de que se quebre a la orden Jacobo de la O. y Supremo Consejo de Castilla
el con.º



SELLO CUARTO VEINTEMA
MAYO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

para pasar a la Villa & Querada a Diligencia
que se le Encarga En que se ocupara su Señoría
algún tiempo que va Comitia a la Ciudad de
no nombrado por su Benemerite a N.º Don
Salvador de Pardo quien desamparara la obli-
gacion de su Empleo en el Intero que de
se restituir =

Que baya en buen hora
de los Corred.

La Ciu. dice que N.º Corredor baya en
buen hora y que se celebra se restituirá bre-
ve y con Felicidad =

Propos Sobre el Canal
de Espan.

Comendador Sobre el Abasto de Pan de esta
Lauendo. propuesto por N.º Corredor que los
panaderos anacudidos a baxer presente a su Señoría
que no hallan trigo a precio de veinte y
un R. de la Fanega como antes corria por ba-
les comunmente a veinte y dos y que no p-
den abastecer sin dispendio en su atencion

Se vende el pan
a quatro q. Canal.

Se acordo que respecto a que halliendo el trigo
a veinte y un R. de la Fanega se decreta por
Liu. que se vendiese a tres quartos y medio
el pan esonzado segun correspondia que da

Pancado el Trauaso de los Panaderos saliendo como es de a Veinte y dos do la Sanga de Arigo
Corresponde el Pan de Veintita y dos onzas a quatro
quartos quedando utilizados satisfechos a dos
Trauaso y Costos Los dho Panaderos se venden al
pan cause a los dho quatro quartos = Lo que
aui corra desde Manana primero de Noviem
= bre =

Pedaquema de la
tercer Seco de la
Elposito

Los P^{res} Dⁿⁱ Miguel Juan de Coca y Dⁿⁱ Miguel de
Castro Diputados deposito de esta C^{iu}. Este
presente año dan cuenta de aver Seco de Sapan
Saxina trescientas y treinta y una Sanguas de
Arigo del dhoposito en que se incluyen nueve
Sanguas que se pagaron por Vason de Maguila
y que an procedido Un mill y setenta y siete
arrobas y nueve libras de Saxina =

Seapruena

Se acordó estar bien ejecutado lo referido
y se dan las gracias a los Cavalleros diputados
do =

Se certifica en
p^{ro} de el Excmo

En Dios Una Certificacion al Contador de
esta C^{iu}, dada en virtud de su acuerdo anterior
dentro en peticion del procurador del Conuen
to y Religioso de nuestra Señora del Carmen
de ella en que piden los Dies duados de la misma



SE LOO VARTO VEINTENA-
RAVERIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEB Y OCHO.

En la Fiesta de Nuestra Madre Santa. Be-
nosa Celebrada por Esta Ciudad en dho Conuen-
to este presente año y dho Contador certifi-
ca que podrá librarse lo que pide por no costar
aversele librado en Cua ditta =

Redeliberado de Nota
al convento de San
men de la limosna
de la fiesta de S. Teresa
año de 1718 =

Barra

Se acordó, que El Mayor domo de propios pa-
ra a dho Convento los dho diez ducados de
della por la Limosna de la Fiesta de Sta. Be-
nosa Celebrada por Esta Ciudad. Este presente
año para ello se despache libranza en forma
con la qual y Resivo de Suprocurador se le abo-
nen y pasen en Cuenta al dho Mayor domo
en las que dize de su M.ª donia Coman-
do La Razon El Contador =

Don
Luis, Alos condes.

Viene Una Petition de Juan Manuel Je-
raud y demas Cozedores de Esta Ciudad en
que piden la ayuda de Costa que se les da en
Cada un año por la medida del Origo del
posito y por lo tocante a el presente en Cua
ditta =

Donnifque Racon
traduxia:

Se acordó que la Contraduxia de ditta se pague

Don
Pedro de Alcantara
obispo de...
de...
de...

Pobre lo que se pide y se traiga para otro Cauil
Diose una peticion del D. Peronino Manuel de
porcuna Contador desta Ciudad, en que dice se le es
han enviando lo de los quatro Cuentas
que se toman en cada un año de los quatro Va
mos que se componen los aruitrios Liquidasio
nes de las Sieldades Tertificaciones y Bonos
de Razon a Razon de Ciento y Diezete P. en ca
da un año y que no se le an pagado lo quatro q.
Cumplieron sin el pasado de setec. y diez y
sette que importan quatro. Tocenta P. y si
de setec. libren y en su Vista =

En
Forma
de...
de...

De acuerdo que los ^{nos} de este ayuntamiento
Tertifiquen en Vista de las cuentas y otras
papeles que conuengany en forma sobre lo que
pide el Contador y se traiga para otro Cauil
do =

De lo que este y lo firmaron por Ciudad
como acostumbra Damos fe =

~~Manuel de...~~
Juan de...
Zerillo de...
Manuel de...
Manuel de...
Manuel de...

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DE MÉRIDA

Cavildo

En la tarde de este día de hoy
a las once y siete días de mes
de este año de mil quinientos y diez y ocho
y en virtud de la Defuntacion a Cauda de
los Señores =

- Don Salvador de Noja y Godoy Teniente de Cavildo =
- Don Miguel Juan de Coca = Don Juan Romero Curador =
- Don Miguel Donado = Don Juan Torres Texillo =
- Don Juan Luis de Orellana = Don Juan de Ovando =
- Don Diego de Rojas = Don Juan de Castro =
- y Don Manuel de Castro jurados =

Sobreanante de Don Juan de Orellana Teniente de Cavildo dice que los
Padres anacudidos agüendo p[er] su Señoría
no hallan d[er]echo para el abasto a p[er]su[er]io de el
vinto y dos lib[ros] que se les provea a d[er]echo para
queno se les p[er]miente falta en el d[er]echo

Separadeen 20 of.
Esta del p[er]vito =

Se acordó Separadeen doblontas fanegas
de trigo al p[er]vito que manteniéndose el pan
de treinta y dos onzas ad[er] y se les p[er]vitar
quedar satisfechos de su ración lo Panal
dezo y dar del d[er]echo de veinte y dos p[er]vito
de fanega libras y si la ración de la ración
partidas a los p[er]vito se comp[er]ten q[ue] los Cav[ildo]

Sobre la seguridad
de la Arca de Escrito:

Dijose al mismo fin =
Señor Don Fr. Juan de Coca dice que el Depo-
sario de la Arca de Escrito en las Casas de Suabitay
lindando con el Efio y que hauiendo de perecer el
Producto de Arago que se mandado para diez po-
dra estar asegurado y Comendado de Cutar donde
se de poner la Arca y no auer tampoco Costas
Seguridad en el Puerto lo que a dia motuus que en diez
años se sea puesto en la Arca en Casa Segura de
fin =

Se haga diligencia

Se acordó se haga diligencia de parte Segura
donde se ponga la Arca de la Arca y para esto
Cauo se de cuenta para la proximidad atenta
aque en este amonestado Costo numero de Cauo
Capitulo =

Señalado de
de Verindario:

Los Señores no dan cuenta que el Segundo Patron
y Verindario mandado hazer en esta N. por el
Señor Int. Gual desta P. de Schalla Copiando
y se Concluya en xue escua Vista =

Se remita la copia
de Verindario legal
y se Concluya =

Se acordó y Concluya la copia de la
Patron Se remita a Cordova y a manos de
Señor yntendente Con Juan de Ramos Copino



de la Real Audiencia de Lima.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Esta es la copia de lo que se mandó al Sr. Excmo. Don Juan de Sotomayor, Comisario de la Real Audiencia de Lima, para que se le entregasen y despachasen las cuentas de su cargo de Comisario de los Reales Reventados de Indias, con sueldo de mil quinientos reales anuales, con sueldo de mil quinientos reales anuales =

Y se le dio el Caudal de lo sumador por el Sr. Comisario de Cotumbran Damos fee =
Juan de Sotomayor Comisario de los Reales Reventados de Indias
Don Juan de Sotomayor Comisario de los Reales Reventados de Indias

Don Juan de Sotomayor Comisario de los Reales Reventados de Indias

Don Juan de Sotomayor Comisario de los Reales Reventados de Indias

Camila

En la Villa de Lima a veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos y diez y ocho años, en virtud de un Real Cédula de su Magestad, se mandó al Sr. Excmo. Don Juan de Sotomayor, Comisario de la Real Audiencia de Lima, para que se le entregasen y despachasen las cuentas de su cargo de Comisario de los Reales Reventados de Indias, con sueldo de mil quinientos reales anuales, con sueldo de mil quinientos reales anuales =

Don Salvador de Rojas y todos los Señores de la Real Audiencia de Lima
Don Juan de Sotomayor Comisario de los Reales Reventados de Indias

D. Miguel Jordaluo = D. Fran. Jorras Tenille =
D. Juan Tenille Obblanca = y D. D. de Roxana Vico
D. Blas Fran. Navarro = D. Mig. de Casas Leon =
y D. Manuel de Casas Jurados =

Sordedo brequees
za a l. ali m.

En este Cau. Seuieron los ordenes de S. Señor
D. Juan de Vera Turnga y Jafardo yntendintes
Gral. de Apoliticos militar y de la N. Sa. da
esta a 20, la una Con fecha en Cox doua a los
Siete de el Coix. N. Jurdada de D. Sop. da
neda y D. Fran. Jorras de Merlina yntendintes
Unax de xero Con fecha D. J. de xerros a Cuente
y Lino de ca. proximo pasado en que su Mag. man
da Con los motiunos que se pusa que se. Año de xerros
de mill. de xerros y diez y nueue. Se continuan los mismos de
lim. tos querosse pres. (menos los que por otros decretos Ubi
se mandado. Deser) Segun y en la forma quise sea
practicado entrando todo su importe en la Besone
ria Grial y quasi Secundaria entendiéndose en el Consejo
de Sa. da para su cumplim. y G. de S. Señor inter
D. de Sepreüne Scumpla y Escau. G. lo que sea aser
D. en la forma que se ordena en pusa en un d. de
Seuorio Sepreüne Cumpla y Escau. aser
orden y de decretos yntendintes y paralles y republiqu

Se cumplirá quando



SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO.

Memorial del Sr. D. Juan
Torrealba de castro
de conducir los 6 sot
de la ultima quinena.

y el Sr. D. Casimiro Leon jurado =
Copia de un Memorial dado p. el Sr. D. Juan Torrealba
por diputado que fue acordado a la Real Audiencia
de Cochabamba seis soldados de la ultima quinena
de guerra que hizo en este viaje que se hizo en
Cochabamba de mayor importancia ciento cinquenta
y cinco y se incluyo tres mil y quinientos
de la ultima quinena =

En formen de =

Acuerdo de los Sr. D. Juan Torrealba
Coca y Sr. Juan Torrealba de Cochabamba
de las Sr. D. Navarros jurado Juan y Teodoro
de lo memorial y en formen sobre su contem
to y setenta y cinco =

Y se acordó que se lo firmasen p. D. como acordado
Luz de los de los Sr. =

[Handwritten signatures and names]
Juan Torrealba
Juan de Carmona
Juan de Carmona
Juan de Carmona

En el año de 1792. En el día de San Mateo Apóstol y Evangelista.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Lima
Comisario es de orden de los Señores =

- Don Juan Carlos de la Cruz Coronado =
- Don Miguel Fran. de Coca = Don Juan Romerafuxado =
- Don Miguel torralba Ulloa = Don Francisco Torres Carrillo =
- Don Juan Carrillo de la Haza = Don Pedro de Porcuna Hidalgo =
- Don Lauro de Godoy = Don Blas Fran. Navarrete =
- Don Manuel de Castro = Don Miguel Gaspar Leand. =

Sobre el cargo que se
aportan los de los señores =

El Señor Don Mig^o de Coca da cuenta que sacó
entre acordado para diez docientas fanegas de trigo
de los señores para Cabasos de esta D^h y que en el
dicho prebendo a lo mismo tpo compra las paxarinas
de trigo que se hallaron a lo mismo precio de cada
Covado de lo Señor y que las cosas sean para el año
de 1792. Y Quarenta y siete fanegas a precio de veint
te y dos R^o al mismo se compraron noventa y
cinco libras para, con que se le quedan quarenta y
seis onzas de las dhas libras y Quarenta y siete
te fanegas para darlas a los señores de trigo que se
pone en consideración a la D^h para que se consuma
en Cuzco Perú.

Se acordó en el
año de 1792.

Se acordó en el año de 1792. En el día de San Mateo Apóstol y Evangelista.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Lima
Comisario es de orden de los Señores =



SELLO QVARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey de España por las Cortes y Seiscientos
y noventa y cinco cumpliendo en su Real Cédula
que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

debidamente,

Yo el Rey de España por las Cortes y Seiscientos
y noventa y cinco cumpliendo en su Real Cédula =

Deputados de Navarra
en su Real Cédula
los Señores =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Don Miguel de Coca =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Don Bernabé de Coca =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Don Miguel Torralba =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Don Juan Boroso =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Don Fern. Navarro =

Jurados

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Don Juan de Andujar =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Don Miguel de Casma =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Acto de juramento

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Don Miguel de Coca =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Don Juan Boroso =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

Don Miguel de Casma =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

que el dho. Rey de España en su dho. Real Cédula =

C

En la 1ª parte de este año que Dios omnipotente
hizo y de él y de su madre, los Duques de Lerma, por
orden de la Real Diputación y juración con
hacer el denuo =

Diput. Arbitrios
Encomienda Encuentres
los 3^{os} =
Dn. me. Curado =
Dn. Pedro In. de Coca =
Dn. Miguel Torrealba =
Dn. Alonso de Porcuna =
Dn. Roblanca =
Dn. Juan Navarros =

Para la Diputación de las Cortes de las
Indias de que sea la Real Audiencia de Sevilla
Suavidad de Beneficio y Cobro para el Rey
en un año próximo veniente de los tributos
Capitulares y alcabala de las Cortes en
los 3^{os} de Bar. Curado de Pedro Juan de Alcalá

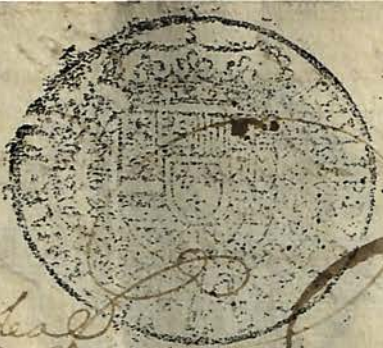
Arzobispos

Dn. Ant. Moral =
Dn. Blasfran Navarros =
Dn. Miguel Torrealba =
Dn. Juan Roblanca =
Dn. Blasfran Navarros =

Dn. Miguel Torrealba Obispo de Sevilla
Dn. Juan Roblanca Obispo de Zamora
Dn. Blasfran Navarros Obispo de Salamanca
de Cascaes Naval y Dn. Blasfran Navarros
de y auñéndose formado, leduras y reales con
nada de los Cau. Vec. y suados y suocados con
toda la piedad on D^{na} misma formalidad acostumbrada
Arbitrios =
Dn. Miguel Torrealba =
Dn. Juan Roblanca =
Dn. Blasfran Navarros =

Alcalde de la Real Audiencia
Encomienda Encuentres
los 3^{os} =
Dn. Miguel de Coca =
Dn. Juan Roblanca =

Blasfran Navarros jurado; de tanto por
Cau. Vec. aceptaron e su diputación y juración con
forma de hazer el denuo y sermado para su
Al. S. Dn. Blasfran Navarros quinquenta
Juzgado aduñado con la misma formalidad
de los 3^{os} de Alcalde para el de Salamanca
Juz maior del Campo de Salamanca



DEL CUARTO VEINTE MA
AVEDIS AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Yo las señores de
Caceres de la villa de

Don Juan de Coca =

Ladros =

de don Juan de Obblanca =

Yo Juan de Obblanca vec. y vec. la dize
al Señor Don Juan de Coca Señor quon electo
por el Alcalde Don Juan de la Comandada
Su mayor del Campo de esta H. para todo el
año que Dios Omita Sea y diez y nueve; y el
tanto parte año de 1. de pto. El año Suempro y su
parte y sus en forma de hazer Adven =

Alcalde de Obblanca =

Yo Juan de Obblanca y Don Juan de Coca
y todos los señores de la H. a la Señora
Señora Don Juan de Obblanca y Don Juan de Coca
y todos los señores de la H. a la Señora
Don Juan de Obblanca y Don Juan de Coca
y sus en forma de hazer Adven =

Dignidad de Cortes =

Señor de Navarra =

Yo Juan de Obblanca y Don Juan de Coca
y todos los señores de la H. a la Señora
Señora Don Juan de Obblanca y Don Juan de Coca
y sus en forma de hazer Adven =

Yo Juan de Obblanca y Don Juan de Coca
y todos los señores de la H. a la Señora
Señora Don Juan de Obblanca y Don Juan de Coca
y sus en forma de hazer Adven =

Yo Juan de Obblanca y Don Juan de Coca
y todos los señores de la H. a la Señora
Señora Don Juan de Obblanca y Don Juan de Coca
y sus en forma de hazer Adven =

to en el año que tiene de serca,
y de diez y nueve sacas estradas con las Casas Capri
tulares Como es Costumbre ya Efectuado en los
años antecedentes Verificando las Letras y puestas
y sellas Schifurion a que se escribira a S. M. el
Señor Conde. y Caud. Diput. procurador Comensal
Cobro y augm. de otras Ventas -
El Señor Conde prebida a la S. M. se concluya
en fin de este mes de Agosto y prohibiendola de vino
y Binagre de las Tavernas desta S. M. y que para
desde primeros de Enero de Año proximo se comen
za de diez y diez y nueve Combure sollicita aia
quien abastecia de las Refridas de peris en aia
S. M. =

Sobre abasto de Vi
no de Binagre =

Se saque a la almoneda
nada y se pongan el abos
to de vino y binagre =

Se acordó se saque a la almoneda de peris
de abasto de vino y Binagre para S. M. quien
seguira Encargar del portar de dicho año de
diez y diez y nueve y que los Caud. Diput. de Ven
tas Recorran las porturas y puestas que el Schifurion
dando cuenta a la S. M. de lo que se xer de o
una para Suprob. dencia. y de sus demoras
Asimismo se mandó se saque a la almoneda el abos
to de Vacarado Seco y Tomo fado de la S. M. a
p. todo el año de diez y diez y nueve
de y de los Caud. Diput. de Navarra en aia

Se abasto de abos
alla =



SEI LOBVARIO VENTENA
RAVEDES. AÑO DE MIL SEI
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

Se haga el informe
Como se expone

Unánimes y con consentimiento de los Caballeros
Acordaron que el dicho don Juan Paez de Sotomayor
Fraxia y Luna es persona ligada en
todas las cosas y circunstancias y requisitos
para servir el oficio de veedor de que pudiese
ganar título y aumento proporcionado para mayor
empleo sin que tenga oficio incompatible en otras
circunstancias depear que de ninguna parte por
lo que se tiene S. M. devedo de lo mandado
se le despaheletinas que puerden para que se
cumpla en todo con su oficio de veedor de que
terminados de acuerdo y se le mande a servir
Correo para su comisión en la conformidad
que se manda =

Informe en de
de don Juan Paez de Sotomayor
de Paez de Sotomayor

Unánimes y con consentimiento de los Caballeros
Acordaron que el dicho don Juan Paez de Sotomayor
Fraxia y Luna es persona ligada en
todas las cosas y circunstancias y requisitos
para servir el oficio de veedor de que pudiese
ganar título y aumento proporcionado para mayor
empleo sin que tenga oficio incompatible en otras
circunstancias depear que de ninguna parte por
lo que se tiene S. M. devedo de lo mandado
se le despaheletinas que puerden para que se
cumpla en todo con su oficio de veedor de que
terminados de acuerdo y se le mande a servir
Correo para su comisión en la conformidad
que se manda =

DEL QUARTO. VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

of, on gofre
nifican
lparis de los

Provincia de Estremadura de Comandante
donde Coima Citado de Mendoc a S. Lorenzo de
dozientos ducados de vellon de sus reales
el tiempo de medio año cumplido de la
Locho de no... segundo parado de cinco de ensu

litren 2200
de si
año de...

Uita = 3 =
Acordo de ocupacion de la
que el mismo... segundo parado de cinco de ensu
de dicho s. de noventa y
de noventa y tres que dice el cuerpo =

de noventa y tres que dice el cuerpo =
de noventa y tres que dice el cuerpo =
de noventa y tres que dice el cuerpo =

de noventa y tres que dice el cuerpo =
de noventa y tres que dice el cuerpo =
de noventa y tres que dice el cuerpo =



SELO QVARTO VENTENA
SAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.

Dependencias de Caron.

Procurador formosecho por sus 3. Juan

Pedro de Porcuna rec. y Pedro de Aguirre

Virrey de Aquero Denario. En memoria de

procurador de los señores de los torales de los logas

los señores en las cosas que se ordenan denario. En la

Vir de Cordona Alondar de dados de denario que

prender de memoria de los can de putados de

forman no sacan de para de los Vir de todo

Señores de España para que

mandamos de pro bies pague al de los señores

trados los señores y señores de los señores que pro

gastos de señores de los señores que señores

ocupados, que señores de los señores y señores

mandamos de los señores de los señores de los señores

mandamos de los señores de los señores de los señores

Vir de memoria de los señores de los señores

En forma de...

Memoria de...

Memoria de...



SELLO QVARTO. VENTTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

- Sumaron a camúdo Casimiro No 8 =
- Don Juan Luis Carr No 8 de Alvarado =
- Don Miguel Juan de Coca = Don Juan de Loma Curado =
- Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Torralba =
- Don Juan Torres = Don Juan Cervillo de Alanca =
- Don Pedro de Pozo = Don Juan de Navarrete =
- Don Juan de Navarrete = Don Francisco de Andujar =
- Don Diego de Torres = Don Blas Juan de Navarrete =
- Don Miguel de Torres de Leon =

Este no vale por
total ni para
no de Vinagre =
que se enagenan
de un modo
y otro =

En este Camúdo de don Juan de Torres, merced de
quien se agas para en el Camúdo de Vinos y Vinagre
de Navarra. Es para cumplir se crean en el que
se condurre y cumple el Camúdo, que en una pieve
de; y para que no se lea por un tiempo falta de
prevenção abano de otras especies por la X
Se encarga a los Caballeros de purada de
rentas de este preterente año por quienes, se aban
terca en un modo; En un modo persona que
quiera encargarse de los Camúdos y para que
al menos de que se de de hacer, y en un modo

Demanda de beam' des pachen dichas quemal
de Berens Brecauillo de Framaxon por su
Corno acostumbrado a nos fue =

~~Miguel Fran~~ Miguel Fran
Bar. Com. elgado
Juan de Cenellos
Miguel Fran

Maria & Buda Lancia Veinte
nueve dias de lmas de la familia de Berens
docho años la Sumaria de lmas de la

- Se firmaron a requerido de las dhas señores
- Lo do de lmas Carlos Rodriguez de Alvaros Correo =
- Miguel Fran de Coca = Juan Antonio de Rojas anog demand =
- Bar. Hernandez Jurado = Pedro Juan de Coca =
- Miguel Torralba = Juan Antonio de Rojas Zerrillo =
- Juan Antonio de Rojas = Juan Antonio de Rojas y Godoy =
- Juan Antonio de Rojas = Juan Antonio de Rojas =
- Miguel de Casas Jurados =

Letra de lmas de
Berens de lmas de
Berens de lmas de
Berens de lmas de

Unadada por parte de Don Antonio Rubio ex lmas
Larmenta adm. de las rentas de la provincia
de Navarra. En que se hace presente que la dha de lmas

De los Libros de cuentas de los Reinos de
Castilla de Aragon de Navarra de Valencia
de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

Nombre de
de las de las de las
de las de las de las
de las de las de las
de las de las de las

En el Real Consejo de Castilla sobre el
Nombramiento de Recepcion de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las

en el Real Consejo de
de las de las de las de las de las de las de las de las

a Alonso de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre
de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las

Parasmas de Ser a ...
Verino de esta ...
por receptor de ...
Como que viene ...
paraque en nombre de ...
Judexco basea ...
Reino y renua ...
Seccado de ella, ...
dacio cargo ...
Suva Incarnidad ...
El papel de los sellos ...
pachos y ...
Verinos ...
obligue ...
nos ...
dico receptor ...
lexidima ...
Cordoba ...
Siendo ...
Hon ...
leces ...
Ingans ...
encada uno ...
la ...

**DELLO VARTO VEINTE MA-
 RAVES DE MIL SETE
 CIENTO Y DIEZY OCHO:**

Que sean guardadas con las dadas sumas
 nes saladas. Y enmendaron de lo que fuere
 en las dadas sumas que les sea pedida, y alazaren
 y seguridad de ellas con dadas, que de la forma
 y manera que las dadas dadas para
 y de las dadas y obligadas por el dno dno. Y de
 luego las aprobamos y ratificamos y queremos
 nos liguen y obliguen y puden enmendar
 porquien que si son los dadas y obligados
 hallandonos presentes, que el dno que para
 todo lo referido cada una de las dadas de
 Aquella dadas dadas dadas dadas al
 dno dno dadas de la dadas con dadas
 y general dadas dadas. La dadas
 de dadas dadas de dadas con dadas
 y de dadas obligados para que lo puden
 dadas dadas dadas dadas dadas de
 Ciudad dadas y por dadas de dadas
 que para ello lo damos a los dadas dadas
 de dadas dadas dadas dadas dadas

1517
Cada una de las cosas que se...

ANEXO
1517

de Jurisdicción nos...
nuestro cargo...

La Rey de...
Indicium...

para que...
Lapremier...

Señoría para...
que de...

sueros...
de favor...

Laque pro...
intervención...

Estalaira...
nuevas...

que es...
a...

Quinientos...
pre...

de...
vuel...

de...
de...

de...
de...

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

